

CG239/2012

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL C. JUAN DIEGO BELTRÁN CHÁVEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 02 CON CABECERA EN IXMIQUILPAN, ESTADO DE HIDALGO, EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, Y LOS CC. MAURICIO TREJO MEJÍA Y VICENTE CAMACHO GONZÁLEZ, OTRORA CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES, PROPIETARIO Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE, POR EL INSTITUTO POLÍTICO ANTES MENCIONADO; EL C. PEDRO VIRUEL RAMÍREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TECOZAUTLA, ESTADO DE HIDALGO; LA C. CLAUDIA ROJO BARQUERA, TESORERA; EL C. ALEJANDRO OCAMPO CAMACHO, CONTRALOR MUNICIPAL, Y EL C. ÁLVARO CRUZ HERNÁNDEZ (CHOFER), TODOS ELLOS FUNCIONARIOS DEL MUNICIPIO DE TECOZAUTLA, HIDALGO, RESPECTIVAMENTE, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QPRD/JD02/HGO/080/2009.

Distrito Federal, 25 de abril de dos mil doce.

VISTOS para resolver el expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I. Con fecha cinco de junio de dos mil nueve, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio con clave VEDI/140/09 suscrito por el Lic. Francisco Javier Licona Durán, Vocal Ejecutivo del 02 Junta Distrital del Instituto Federal Electoral, a través del cual remite el escrito signado por el C. Juan Diego Beltrán Chávez, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Distrital Electoral Federal 02 con cabecera en el Municipio de Ixmiquilpan en el estado de Hidalgo, en contra del Partido Verde Ecologista de México, los CC. Mauricio Trejo Mejía y Vicente

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD02/HGO/080/2009

Camacho González, candidatos de dicho partido a Diputados Federales por el Distrito Electoral 02 de Ixmiquilpan, Hidalgo; los CC. Pedro Viruel Ramírez, Presidente municipal de Tecozautla, Hidalgo, Claudia Rojo Barquera, Alejandro Ocampo Camacho y Álvaro Cruz Hernández, en su carácter de Tesorera, Contralor Municipal y Operador, respectivamente, del Ayuntamiento de Tecozautla, Hidalgo, mediante el cual hizo del conocimiento de esta autoridad hechos presuntamente contraventores de la normatividad electoral federal, mismos que hizo consistir en los siguientes:

“(…)

HECHOS:

I.- El día 11 de mayo del 2009 a las 18:30 horas, sobre la calle de plaza de la Constitución, específicamente frente a la presidencia del municipio de Tecozautla Hidalgo, fue detenida una camioneta marca NISSAN, tipo pick up, color blanca, doble cabina, con placas de circulación HS-53-005 del estado de Hidalgo con número económico 03 del Ayuntamiento de Tecozautla Hidalgo 2006 2009, en la cual portaba playeras para propaganda de color verde con emblemas del Partido Verde Ecologista de México, con un peso aproximado de 1000 kgs (1 tonelada), en doce pacas; detención hecha por los señores FELIX MEJÍA MARTÍNEZ y MARIANO DURAZNO GONZÁLEZ, ambos Regidores en ejercicio del Ayuntamiento de Tecozautla Hidalgo, así como un grupo de vecinos de nombres Josefina Martínez Resendiz, María Luisa Soto O. Marco Blanco Chávez, Juana Ángeles, Leticia Carrizo Martínez, José Chávez B., Félix Mejía Martínez, Leonel Villeda, Rosario Carrizo Martínez, Adela Sánchez Hernández, Sofía García Martínez Aurelia García Martínez, Agustina Ñorthe, Antonia Carrizo Salinas, María Isabel Juárez Rodríguez, Guillermo Ortiz Cruz, Alejandra Carrizo Martínez, Juana Martínez Rodríguez, Laurencia Martínez Rodríguez, Salvador T. Oidor Shoqui, Guadalupe Chávez, Mario Hernández Rojas, Rigoberto Cruz Mendoza, Leopoldo Chávez, Melitón Pedroza, Raúl Alvarado Huerta, César Oidor Avendaño, Maribel Servín Sotelo, Fernando Resendiz Ávila, Martín García Angeles, Dulce María Carrillo Chávez, Margarita Mendoza, Edith Chávez González, Mónica Chávez Carrizo, Arturo Rojo Siliceo, Enrique Beltrán G., Estela Salinas, Gabriel Jiménez, Edmundo Salgado, Santiago Pedroza, Lino Blanco Chávez, Lourdes Blanco Chávez, Aida Samano Hernández, Gabriela Carrizo Martínez, Salvador Garrido; Laritza Pedraza Catalán, María Magdalena Salinas Soto, Genaro Hernández Hernández, Areli Rojo Martínez.

II.- El vehículo era conducido por el señor ALVARO CRUZ HERNÁNDEZ acompañado por los señores CLAUDIA ROJO BARQUERA Y ALEJANDRO OCAMPO CAMACHO, el primero chofer, la segunda Tesorera y el tercero Contralor, todos empleados del municipio de Tecozautla Hidalgo, quienes llegaban de la ciudad de Pachuca, Hidalgo al momento de la detención de la unidad que cargaba la propaganda electoral (playeras).

III.- Más tarde a las 03:00 hrs de la madrugada del día 12 de mayo de 2009 se dio intervención a la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, encontrándose en turno el Lic. Juan Manuel Lugo Nacif, quien inicio la correspondiente Averiguación Previa bajo el número 12/SUVAE/DPPF02/09, del distrito judicial de Huichapan Hidalgo, realizando la inspección al lugar de los hechos, verificó la existencia del vehículo y las pacas de playeras que ahí se encontraron, diligencia que se

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD02/HGO/080/2009

encuentra contenida en la averiguación en mención, hasta actualmente está depositado el vehículo con las pacas de playeras del Partido Verde Ecologista de México, en el corralón de las 'Grúas Chávez' que se encuentra ubicada sobre la carretera Huichapan – Ixmiquilpan del municipio de Huichapan Hidalgo, posteriormente se nos informa que se remitió el expediente que se formó con motivo de la denuncia realizada por los CC. Félix Mejía Martínez y Mariano Durazo González a la Subprocuraduría de Asuntos Electorales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Hidalgo con cede en la ciudad de Pachuca, para la integración y seguimiento:

IV.- El mismo día 11 de mayo de 2009 vecinos del municipio de Tecozautla que se encontraban en el lugar del incidente, levantaron un Acta de hechos misma que firmaron 69 personas que se encontraban presentes.

V.- En fecha 12 de mayo de 2009 se suscribió y envió un oficio por ciudadanos al H. Ayuntamiento de Tecozautla Hidalgo, en Atención al Presidente Municipal Constitucional en donde se solicitaba la intervención para la destitución del cargo a los tres funcionarios del Ayuntamiento que tripulaba el vehículo en mención; y que se abstuvieran de intervenir en el Proceso Electoral Federal para la elección de diputados.

VI.- Cabe hacer mención que el Municipio de Tecozautla Hidalgo se encuentra gobernado por el Partido Verde Ecologista de México, y que los funcionarios el C. Pedro Viruel Ramírez Presidente Municipal constitucional, Claudia Rojo Barquera Tesorera, Alejandro Ocampo Camacho Contralor Municipal y Alvaro Cruz Hernández operador (chofer), todos funcionarios del Municipio de Tecozautla Hidalgo utilizaron bienes y recursos del municipio para beneficio del Partido Verde Ecologista de México y sus candidatos a diputados federales por el distrito electoral 021 de Ixmiquilpan, Hgo., los CC. Mauricio Trejo Mejía y Vicente Camacho González propietario y suplente respectivamente.

VII.- En misma fecha 12 de mayo de 2009, el Lic. Pedro Viruel Ramírez y la C. Adriana Molina Salazar, Presidente Municipal Constitucional y Secretario del Ayuntamiento de Tecozautla Hgo, respectivamente, dieron contestación al oficio que se menciona en el hecho número V del presente escrito, en donde aceptan los hechos imputados destituyendo al C. ALVARO CRUZ HERNÁNDEZ del cargo de chofer y según la investigación los funcionarios ALEJANDRO OCAMPO CAMACHO y CLAUDIA ROJO BARQUERA; además haciendo el compromiso de no intervenir en el Proceso Electoral.

*El artículo 347 numeral 1 incisos c) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que constituyen infracciones al Código Electoral las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso de cualquiera de los poderes de la unión, de los poderes locales, **órganos de gobierno municipales el incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes o candidatos durante los procesos electorales;** por lo que denunció la utilización de recursos del ámbito municipal para favorecer al Partido Verde Ecologista de México y a sus candidatos Mauricio Trejo Mejía y Vicente Camacho González propietario y suplente, respectivamente, por el Distrito Electoral 02 Federal de Ixmiquilpan en el estado de Hidalgo.*

Así mismo el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los recursos económicos de que dispongan los municipios y los órganos políticos

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD02/HGO/080/2009**

administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administraran con eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los servidores públicos de la Federación, los estados y los municipios en todo tiempo tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Motivo por el cual acudo ante esta autoridad electoral a nombre de mi representado para que se instaure en contra de los denunciados el Procedimiento Administrativo Sancionador para garantizar que mi representado como partido político cuente con una participación equitativa en el Proceso Electoral en curso.

Los funcionarios Pedro Viruel Ramírez, Claudia Rojo Barquera, Alejandro Ocampo Camacho y Álvaro Cruz Hernández han dejado de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que rigen el servicio público; han hecho uso indebido de su cargo empleo o comisión, utilizando recursos que tienen asignados y han destinado para fines distintos como lo es utilizar un vehículo propiedad del Municipio de Tecozautla Hidalgo, combustibles, para fines partidistas, y que también deberá investigar esta autoridad el origen de los recursos con los que se adquirieron o compraron las playeras para propaganda del Partido Verde Ecologista de México; en consecuencia esas Autoridades tienen responsabilidad, advirtiendo que el presidente municipal acepta tácitamente los hechos y reconoce la participación de las demás autoridades bajo su mando en el traslado en un vehículo oficial desde la ciudad de Pachuca al municipio de Tecozautla Hidalgo, las pacas de las playeras para propaganda de los candidatos del Partido Verde Ecologista de México.

Al respecto resulta ilustrativa la tesis emitida por la Sala Superior del tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en la compilación Judicial de Jurisprudencia y tesis Relevantes 1997-2005, S3ELJ 16/2004, que se transcribe.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS.

(Se transcribe)

PRUEBAS

1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consiste en copias certificadas de la Averiguación Previa 12/SUVAE/DPF02/09, de la Agencia del Ministerio Público del fuero común del Distrito Judicial de Huichapan Hidalgo, mismas que solicito a esta Autoridad le sean remitidas para su integración al expediente correspondiente, toda vez que fueron solicitadas oportunamente por escrito a la Subprocuraduría de Asuntos Electorales, de la Procuraduría General de Justicia del estado de Hidalgo, mismas que aun no me han sido entregadas, por lo que acompaño la solicitud con su acuse de recibo en original. (Anexo número 2).

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD02/HGO/080/2009**

Al respecto resulta ilustrativa la Tesis emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en la compilación Judicial de Jurisprudencia y tesis relevantes 1997-2005, páginas 804-805. Tesis S3EL114/2002

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE ESTÁ FACULTADA PARA SOLICITAR INFORMACIÓN CONTENIDA EN AVERIGUACIONES PREVIAS.

(Se transcribe)

2.- LA DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en acta elaborada por ciudadanos y vecinos del municipio de Tecozautla Hidalgo que vieron y les consta los hechos sucedidos en fecha 11 de mayo del 2009. (Anexo número 3).

3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copias simples de oficio con acuse de recibo y contestación al mismo de fecha 12 de mayo del 2009, y el Secretario del Ayuntamiento la C. ADRIANA MOLINA SALAZAR, ambos del municipio de Tecozautla Hidalgo; ORIGINALES que se encuentran en poder de los denunciados y contenidos en los Archivos del Municipio de Tecozautla Hidalgo, por lo que solicito se ordene su cotejo y se integre al expediente de la investigación que se haga con motivo de la presente Queja. (Anexo número 4).

4.- LA TÉCNICA, consistente en ocho exposiciones (fotográficas) que se describen (anexo número 5).

5.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA, consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados en los que beneficie a los intereses de la parte que represento.

6.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del presente escrito, en lo que beneficie a los intereses de la parte que represento.

Probanzas que las relaciono con todos y cada uno de los hechos que se hacen valer en el presente escrito de Queja.

DERECHO

Fundan la presente Queja los artículos 41 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 párrafo primero, 3, 23, 39, 40, 104, 105, numeral 1, incisos a), e), f) y numeral 2, 109, 118 numeral 1, incisos h), t), y w), numeral 1, 152, numeral m1, incisos a) y m), 356 numeral 1 y 2, 358, 359 y demás relativos aplicable del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En cuanto al procedimiento son de observancia los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 9, 23, 33, 34, 36, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 48, 60 y demás relativos aplicables al Reglamento de Quejas y Denuncias del instituto Federal Electoral.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD02/HGO/080/2009**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicito a este órgano electoral:

***PRIMERO.-** Tenerme Por interpuesto Queja en los términos de este escrito y reconocida la personería de quien suscribe.*

***SEGUNDO.-** Tenerme por señalado domicilio para recibir notificaciones y todo tipo de documentos, mismo que se indica en el proemio del presente escrito.*

***TERCERO.-** Previos los tramites de Ley se sancione al Partido Verde Ecologista de México y sus candidatos a Diputados Federales por el Distrito Electoral 02 de Ixmiquilpan, Hidalgo los CC. Mauricio Trejo mejía y Vicente Camacho González, propietario y suplente, respectivamente; el C. Pedro Viruel Ramírez Presidente Municipal constitucional, Claudia Rojo Barquera Tesorera, Alejandro Ocampo Camacho Contralor Municipal y Álvaro Cruz Hernández operador (chofer), todos funcionarios del Municipio de Tecozautla Hidalgo.*

(...)"

II. Con fecha dieciocho de junio de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"(...)

***SE ACUERDA:** 1) Fórmese expediente al oficio, escrito y anexos de cuenta, el cual quedó registrado con el número de expediente **SCG/QPRD/JD02/HGO/080/2009**; 2) En virtud de que la denuncia se refiere a la violación del principio de imparcialidad por la naturaleza de servidores públicos de los denunciados, el presente asunto debe tramitarse como un procedimiento administrativo sancionador ordinario; 3) Dese inicio al procedimiento administrativo sancionador ordinario y para tal efecto córrase traslado y emplácese a los denunciados: Partido Verde Ecologista de México, por conducto del representante propietario o suplente ante el 02 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Hidalgo; por el mismo conducto, a los CC. Mauricio Trejo Mejía y Vicente Camacho González, candidatos de dicho partido a diputados federales por el Distrito Electoral 02 de Ixmiquilpan; a los CC. Pedro Viruel Ramírez, Presidente Municipal de Tecozautla, Hidalgo; Claudia Rojo Barquera, Alejandro Ocampo Camacho y Álvaro Cruz Hernández, tesorera, contralor municipal y operador, respectivamente, funcionarios del Ayuntamiento de Tecozahutla, Hidalgo, a todos los mencionados con copia autorizada de este Acuerdo, de la denuncia y anexos que se acompañan, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación formulen su contestación y ofrezcan las pruebas que su interés convengan; 4) Para mejor proveer y por ser necesario para el esclarecimiento de los hechos motivo del presente procedimiento, **gírese atento oficio** al Titular de la Agencia del Ministerio Público del fuero común del Distrito Judicial de Huichapan, Hidalgo, para el efecto de que remita a esta autoridad electoral copia certificada de las actuaciones realizadas hasta la fecha en el expediente de la Averiguación Previa 12/SUVAE/DPF02/09, mismas que son necesarias para la Resolución del presente asunto; 5) **Gírese atento oficio** al Vocal Ejecutivo del 02 Consejo Distrital de este instituto en el estado de Hidalgo, para que en auxilio de esta autoridad electoral se sirva dictar las órdenes necesarias a quien corresponda, a fin de que*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD02/HGO/080/2009

procesa a realizar las notificaciones que correspondan y a la mayor brevedad posible remitir los acuses de recibo correspondientes, y 6) Hecho lo anterior dese cuenta con los autos.----- Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 14, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en vigor a partir del quince de enero de dos mil ocho.

(...)"

El referido proveído fue diligenciado a través de los oficios que se detallan a continuación:

OFICIO	DESTINATARIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN
SCG/1580/2009	Titular de la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común del Distrito Judicial de Huichapan, Hidalgo	3 de julio de 2009
SCG/1581/2009	C. Álvaro Cruz Hernández, Operador Municipal del Ayuntamiento de Tecozautla, Hidalgo	3 de julio de 2009
SCG/1582/2009	C. Alejandro Ocampo Camacho, Contralor Municipal del Ayuntamiento de Tecozautla, Hidalgo	3 de julio de 2009
SCG/1583/2009	C. Claudia Rojo Barquera, Tesorera del Ayuntamiento de Tecozautla, Hidalgo	3 de julio de 2009
SCG/1584/2009	C. Pedro Viruel Ramírez, presidente Municipal de Tecozautla, Hidalgo	3 de julio de 2009
SCG/1585/2009	C. Vicente Camacho González, candidato a Diputado Federal por el Distrito Electoral 02 de Ixmiquilpan, Hidalgo	5 de julio de 2009
SCG/1586/2009	C. Mauricio Trejo Mejía, candidato a Diputado Federal por el Distrito Electoral 02 de Ixmiquilpan, Hidalgo	5 de julio de 2009
SCG/1587/2009	C. Representante Propietario o Suplente del Partido Verde Ecologista de México ante el 02 Consejo Distrital Electoral en el estado de Hidalgo	3 de julio de 2009

III. En fecha ocho de julio de dos mil nueve, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, los escritos signados por el C. Pedro G. Viruel Ramírez, Presidente Municipal de Tecozautla, Hidalgo; el escrito signado por la C. Claudia Rojo Barquera, Tesorera Municipal de Tecozautla, Hidalgo; y el escrito signado por el C. Álvaro cruz Hernández, Operador (chofer) Municipal de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD02/HGO/080/2009**

Tecozautla, Hidalgo, mediante el cual respondieron al requerimiento ordenado por la autoridad sustanciadora.

IV. Con fecha nueve de julio de dos mil nueve, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el escrito signado por el C. Alejandro Ocampo Camacho, Contralor Municipal de Tecozautla, Hidalgo, mediante el cual respondió al requerimiento ordenado por la autoridad sustanciadora.

V. En fecha veintitrés de julio de dos mil nueve, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica de este organismo público autónomo, el oficio VEDI/326/2009, suscrito por el Lic. Francisco Javier Licon Durán, Secretario Ejecutivo de la Junta 02 Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Hidalgo, a través del cual remite constancias de notificación.

VI. Derivado de lo anterior, con fecha ocho de julio de dos mil nueve el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“(...)

SE ACUERDA: 1) Agréguese al expediente en que se actúa los escritos de cuenta para que surtan los efectos legales a que haya lugar; 2) En el momento en que obren las respuestas a la denuncia que rindan el Instituto político denunciado y los candidatos a diputado federal postulados por el mismo instituto de referencia, se otorgara a las partes el término de cinco días hábiles para que manifiesten lo que a su derecho convenga, y 3) Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.-----

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 14, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en vigor a partir del quince de enero de dos mil ocho.

(...)”

VII. Atento a lo anterior, con fecha veinticuatro de julio de dos mil nueve el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“(...)

SE ACUERDA: 1) Agréguese al expediente en que se actúa el escrito de cuenta para que surta los efectos legales a que haya lugar; 2) Tomando en consideración que al Acuerdo dictado por el C. Ministerio Público Investigador y Determinador de la mesa NON Adscrito al Distrito Judicial de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD02/HGO/080/2009

*Huichapan, Hidalgo, Lic. Manuel Lugo Nacif, recayó un Acuerdo por el cual la Subprocuraduría de Asuntos Electorales en el estado de Hidalgo, se declaró incompetente y remitió la averiguación previa 12/SUBAE/DPF/02/2009 a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, gírese atento oficio al titular de la citada Fiscalía solicitándole gire sus atentas instrucciones para que se expida copia certificada de dicha averiguación previa, necesaria para esclarecer los hechos denunciados en el expediente citado al rubro.-----
En espera de las constancias de los demás denunciados dese cuenta con los autos en el momento procesal oportuno.-----
Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 14, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en vigor a partir del quince de enero de dos mil ocho.*

(...)"

VIII. En cumplimiento a lo ordenado en el proveído antes citado, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio SCG/2397/2009 dirigido al Titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, por el cual se le requirió la información referida en el Acuerdo en comento, documento que fue notificado el día doce de agosto de dos mil nueve.

IX. Con fecha dieciocho de agosto de dos mil nueve, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio 9348/DGAPCPMDE/FEPADE/2009, signado por el Dr. Alfonso Pérez Daza, Director General de Averiguaciones Previas y control de Procesos en materia de Delitos Electorales, mediante el cual respondió al requerimiento ordenado por la autoridad sustanciadora.

X. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"(...)

***SE ACUERDA:** 1) Agréguese al expediente en que se actúa el escrito de cuenta para que surta los efectos legales a que haya lugar; 2) Para continuar con las diligencias de investigación ordenadas en ese expediente, solicítese al C. Fernando Xicoténcatl Camacho Álvarez, Director de lo Contencioso en este Instituto que en auxilio de esta autoridad se sirva girar oficio a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República a efecto de que informe el estado procesal que guarda la averiguación previa*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD02/HGO/080/2009

552/FEPADE/2009, y 3) Una vez que se cuente con la información solicitada, se acordará lo conducente.-----

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año.-----

(...)"

XI. En fecha treinta de noviembre de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"SE ACUERDA: 1) Para continuación con las diligencias de investigación ordenadas en este expediente, solicítase al C. Fernando Xicoténcatl Camacho Álvarez, Director de lo Contencioso en este Instituto que en auxilio de esta autoridad se sirva informar lo solicitado en el oficio número DQ/380/2009, de fecha 23 de septiembre del año en curso, a fin de acordar lo que en derecho proceda; 2) Por lo que se ordena girar oficio al Director de lo Contencioso, y 3) Una vez que se cuente con la información solicitada, se acordará lo conducente.-----

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año.-----

(...)"

XII. Con fecha diecisiete de diciembre de dos mil nueve, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección de Quejas de este Instituto, el oficio DC/SAP/1951/2009, signado por el Lic. Fernando Xicoténcatl Camacho Álvarez, entonces Director de lo Contencioso en este Instituto, mediante el cual respondió al requerimiento ordenado por la autoridad sustanciadora.

XIII. En fecha ocho de febrero de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"SE ACUERDA: 1) Agréguese al expediente en que se actúa el escrito de cuenta para que surta los efectos legales a que haya lugar; 2) Se da cuenta con el oficio suscrito por el C. Fernando Xicoténcatl Camacho Álvarez, mediante el cual informa que se le solicitó al Director General de Averiguaciones previas de la fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD02/HGO/080/2009**

*Procuraduría General de la República, que indicara el estado procesal que guarda la indagatoria que nos ocupa, con lo cual dicha autoridad mediante diverso número 12294/DGAPCPMDE/FEPADE/2009 comunico que la información se encuentra clasificada como reservada, con fundamento en los artículos 13, fracción V y 14, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y que la indagatoria número 552/FEPADE/2009, se encuentra en fase de integración; 3) Con independencia de lo anterior requiérase al denunciante para que en el término de **cinco días hábiles** informe a esta autoridad el trámite que se ha seguido en la averiguación previa iniciada con el número 12/SUVAE/DPF02/09 y que actualmente le corresponde la 552/FEPADE/2009, ante la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, toda vez que siendo el denunciante en dicha averiguación está en posibilidad de que se le expidan las copias necesarias para la continuación de este procedimiento; 4) Notifíquese este Acuerdo la representante propietario o suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo general del Instituto federal Electoral, y 5) Hecho lo anterior se acordará lo conducente.-----*

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año. -----

(...)"

El referido proveído fue diligenciado a través de los oficios que se detallan a continuación:

OFICIO	DESTINATARIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN
SCG/0265/2010	Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante la 02Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Hidalgo	22 de febrero de 2010
SCG/0266/2010	Representante Propietario o Suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral	19 de febrero de 2010

XIV. Con fecha veintitrés de febrero de dos mil diez, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio RHE/047/2010, signado por el C. Rafael Hernández Estrada, entonces Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través del cual respondió al requerimiento ordenado por la autoridad sustanciadora.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD02/HGO/080/2009**

XV. En fecha uno de marzo de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“SE ACUERDA: 1) Agréguese al expediente en que se actúa los escritos de cuenta para que surta los efectos legales procedentes; 2) Téngase por practicadas las notificaciones ordenadas en el proveído de fecha ocho de febrero del año en curso, tanto al representante propietario del Partido de la Revolución Democrática como el C. Juan diego Beltrán Chávez; 3) Gírese oficio a los denunciados CC. Pedro Viruel Ramírez, Claudia Rojo Barquera, Alejandro Ocampo Camacho y Álvaro Cruz Hernández, presidente Municipal de Tecozautla, Tesorera, Contralor y operador (chofer), todos funcionarios de dicho Municipio en el estado de Hidalgo; se les requiere para que en el término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, informen a esta autoridad electoral el estado procesal que guarda la averiguación previa 552/FEPADE/2009, derivada de la diversa 12/SUVAE/DPF02/09, en la que todos los relacionados figuran como probables responsables en los hechos de la referida averiguación previa, iniciada con motivo de la queja que se investiga dentro del presente procedimiento sancionador ordinario y nos informen si ya fueron citados a comparecer dentro de la mencionada averiguación y cuál es el estado procesal que guardan en ella, debiendo notificarles en el domicilio señalado en el Distrito Federal, en sus respectivos escritos; 4) Agréguese a sus autos el escrito del Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, C. Rafael Hernández Estrada, para surta los efectos legales a que haya lugar, y 5) Continúese con la integración del presente procedimiento y una vez realizado lo ordenado, se acordará lo conducente.-----

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año. -----

(...)”

El referido proveído fue diligenciado a través de los oficios que se detallan a continuación:

OFICIO	DESTINATARIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN
SCG/0413/2010	C. Pedro G. Viruel Ramírez, entonces Presidente Municipal de Tecozautla, estado de Hidalgo	16 de marzo de 2010
SCG/0414/2010	C. Alejandro Ocampo Camacho, entonces contralor municipal de Tecozautla, estado de Hidalgo	16 de marzo de 2010

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD02/HGO/080/2009**

OFICIO	DESTINATARIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN
SCG/0415/2010	C. Claudia Rojo Barquera, entonces Tesorera Municipal de Tecozautla, estado de Hidalgo	16 de marzo de 2010
SCG/0416/2010	C. Álvaro Cruz Hernández, entonces operador (chofer) en el Municipal de Tecozautla, estado de Hidalgo	16 de marzo de 2010

XVI. En fecha veintiuno de abril de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

*“SE ACUERDA: 1) Agréguese al expediente en que se actúa los escritos de cuenta para que surta los efectos legales procedentes; 2) Téngase por practicadas las notificaciones ordenadas en el proveído de fecha primero de marzo del año en curso, a los denunciados Pedro Viruel Ramírez, Claudia Rojo Barquera, Alejandro Ocampo Camacho y Álvaro Cruz Hernández, presidente Municipal de Tecozautla, Tesorera, Contralor y operador (chofer), con fecha dieciséis de marzo del año que transcurre; 3) Para estar en la posibilidad de contar con los elementos de prueba, y visto el estado que guardan las actuaciones, gírese de nueva cuenta oficio a los denunciados CC. Pedro Viruel Ramírez, Claudia Rojo Barquera, Alejandro Ocampo Camacho y Álvaro Cruz Hernández, presidente Municipal de Tecozautla, Tesorera, Contralor y operador (chofer), todos funcionarios de dicho Municipio en el estado de Hidalgo; se les requiere para que en el término de **cinco días hábiles** contados a partir de la legal notificación del presente proveído, informen a esta autoridad electoral el estado procesal que guarda la averiguación previa 552/FEPADE/2009, derivada de la diversa 12/SUVAE/DPF02/09, en la que todos los relacionados figuran como probables responsables en los hechos de la referida averiguación previa, iniciada con motivo de la queja que se investiga dentro del presente procedimiento sancionador ordinario y señalen si ya fueron citados a comparecer dentro de la mencionada averiguación y cuál es el estado procesal que guardan en ella; 4) Por el tiempo transcurrido, gírese de nueva cuenta oficio al encargado de la Dirección de lo Contencioso de la Dirección Jurídica, a efecto de que proporcione a esta instancia el informe acerca del estado que guarda la averiguación previa 552/FEPADE/2009, y 5) Continúese con la integración del presente procedimiento y una vez realizado lo ordenado, se acordará lo conducente.-----
Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año. -----*

(...)”

El referido proveído fue diligenciado a través de los oficios que se detallan a continuación:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD02/HGO/080/2009

OFICIO	DESTINATARIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN
SCG/0867/2010	C. Pedro G. Viruel Ramírez, entonces Presidente Municipal de Tecozautla, estado de Hidalgo	13 de mayo de 2010
SCG/0868/2010	C. Alejandro Ocampo Camacho, entonces Contralor Municipal de Tecozautla, estado de Hidalgo	13 de mayo de 2010
SCG/0869/2010	C. Claudia Rojo Barquera, entonces Tesorera Municipal de Tecozautla, estado de Hidalgo	13 de mayo de 2010
SCG/0870/2010	C. Álvaro Cruz Hernández, entonces Operador (chofer) en el Municipal de Tecozautla, estado de Hidalgo	13 de mayo de 2010

XVII. A través del oficio número DQ/078/2010, suscrito por el entonces Encargado de la Dirección de quejas del Instituto Federal Electoral, dirigido al otrora encargado de la Dirección de lo Contencioso de este órgano público autónomo, se le solicitó que proporcionara la información referida en el proveído señalado en el resultando XIX del presente apartado, para los efectos legales a que hubiera lugar, mismo que fue notificado el día veintisiete de abril de dos mil diez.

XVIII. Con fecha veintisiete de abril de dos mil diez, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección de Quejas de este Instituto, el oficio DC/SAP/0687/2010, signado por el Lic. Luis Alberto Hernández Moreno, entonces Encargado de Despacho de la Dirección de lo Contencioso en este Instituto, mediante el cual respondió al requerimiento ordenado por la autoridad sustanciadora.

XIX. En fecha treinta y uno de agosto de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

*“SE ACUERDA: 1) Agréguese a los autos la documentación de cuenta para que surtan los efectos legales conducentes; 2) En virtud de que en autos obra un documento firmado por el C. Presidente Constitucional Municipal de Tecozautla, Hidalgo, Lic. Pedro Viruel Ramírez y el Secretario en Turno del H. Ayuntamiento, la c. Adriana Molina Salazar, en el que textualmente dice: -----
EL C. ÁLVARO CRUZ HERNÁNDEZ CHOFER; QUEDA DESTITUIDO DE SU EMPLEO, Y SERÁ LA PARTE ESENCIAL PARA DESPRENDER LA INVESTIGACIÓN DE IGUAL MANERA LA C. CLAUDIA ROJO BARQUERA, C. ALEJANDRO OCAMPO CAMACHO Y C. ARTURO PORTILLO SERÁN SOMETIDOS E INVESTIGADOS Y COMPROBADA ALGUNA INTERVENCIÓN MÍNIMA, CON PRUEBAS CONTUNDENTES SERÁN DESTITUIDOS.-----*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD02/HGO/080/2009**

EN RELACIÓN AL ROBO DE UN VEHÍCULO PICK UP MARCA NISSAN, COLOR VINO, PROPIEDAD DEL SEÑOR VENTURA, QUE FUE ROBADO ANOCHE A LAS 23:00 HRS. EN LA INMEDIACIONES DE ESTE MUNICIPIO, A LO CUAL EL H. AYUNTAMIENTO SE COMPROMETE A EXHORTAR AL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA DAR SEGUIMIENTO A LA AVERIGUACIÓN E INVESTIGACIÓN SOBRE EL PARADERO DEL VEHÍCULO.-----

DE IGUAL FORMA EL FIRME COMPROMISO DEL H. AYUNTAMIENTO ES DE NO INTERVENIR EN EL PROCESO ELECTORAL EN CURSO A FIN DE PRESERVAR LA PAZ SOCIAL DEL MUNICIPIO :-----

Requírase al C. Pedro Viruel Ramírez para que, en el término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente en que sea notificado el presente Acuerdo, proporcione a esta autoridad lo siguiente: **a)** Informe el resultado de la investigación realizada a los CC. Álvaro Cruz Hernández, Claudia Rojo Barquera, Alejandro Camacho y Arturo Portillo; **b)** Remita copia certificada del expediente con motivo de la investigación en la forma en la que esté integrado a la fecha; **c)** En caso de estar concluido deberá remitir copia certificada de la Resolución, se le apercibe de que en caso de no cumplir con este requerimiento o negarse a remitir las actuaciones solicitadas, podría entenderse que no abrió ninguna investigación al respecto y, por tanto, también incurrirá en infracción a lo dispuesto por el artículo 347, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo que dará motivo a un nuevo procedimiento oficioso en su contra; **3)** Dada la imposibilidad de conocer los resultados de la averiguación previa A.P. 552/FEPADE/2009 ante la negativa de dicha autoridad por las razones que expresa, se procederá a resolver con los elementos probatorios que obran en el expediente; **4)** Se tiene por concluido el derecho del Partido Verde Ecologista de México, para ofrecer pruebas, toda vez que no dio contestación a la denuncia, no obstante haber sido emplazado con auto de admisión de la queja el pasado cinco de julio de dos mil nueve, según se advierte a fojas 174 de autos; **5)** Toda vez que no existe constancia de la notificación personal a los CC. Mauricio Trejo Mejía y Vicente Camacho González, otrora candidatos a diputados federales postulados por el Partido Verde Ecologista de México en el 02 Distrito Electoral Federal de Ixmiquilpan, Hidalgo, gírese atento oficio al encargado de Despacho de la Dirección de lo Contencioso para que a la brevedad posible proporcione a esta autoridad los domicilios que tenga registrados de los CC. Mauricio Trejo Mejía y Vicente Camacho González, a efecto de que sean emplazados, haciéndole saber que éstos ciudadanos fueron postulados como candidatos al cargo de diputados federales por el 02 Distrito Electoral del estado de Hidalgo, por lo que su domicilio deberá corresponder a Ixmiquilpan, Hidalgo, o Tecozautla, Hidalgo; por otra parte gírese diverso oficio al Encargado de Despacho de la Dirección de lo Contencioso para que a la brevedad posible proporcione a esta autoridad los domicilios que tenga registrado de los CC.-----

Josefina Martínez Resendiz	María Luisa Soto O	Marco Blanco Chávez.
Juana Ángeles	Leticia Carrizo Martínez.	José Chávez B
Félix Mejía Martínez	Leonel Villeda	Rosario Carrizo Martínez
Adela Sánchez Hernández	Sofía García Martínez	María Guadalupe García Ángeles
Víctor Cruz Martínez	Aurelia García Martínez	Agustina Nonthe
Antonia Carrizo Salinas	María Isabel Juárez Rodríguez	Guillermo Cruz
Alejandra Carrizo Martínez	Juana Martínez Rodríguez	Laurencia Martínez Rodríguez
Salvador T. Oidor Shoqui	Guadalupe Chávez	Mario Hernández Rojas
Rigoberto Cruz Mendoza	Leopoldo Chávez	Melitón Pedroza
Raúl Alvarado Huerta	César Oidor Avendaño	Maribel Servín Sotelo
Fernando Resendiz Ávila	Martín Gracia Ángeles	Dulce María Carrillo Chávez
Margarita Mendoza	Edith Chávez González	Mónica Chávez Carrizo
Arturo Rojo Siliceo	Edith Beltrán G.	Estela Salinas

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD02/HGO/080/2009**

<i>Gabriel Jiménez</i>	<i>Edmundo Salgado</i>	<i>Santiago Pedraza</i>
<i>Lino Blanco Chávez</i>	<i>Lourdes Blanco Chávez</i>	<i>Aida Sámano Hernández</i>
<i>Gabriela Carrizo Martínez</i>	<i>Salvador Garrido</i>	<i>Laritza Pedraza Catalán</i>

Todos estos ciudadanos con domicilio en Tecozautla, Hidalgo, a fin de que el Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital ejecutiva en el estado de Hidalgo levante acta circunstanciada directamente con ellos acerca de los hechos denunciados: 6) Notifíquese a todas las partes, y 7) Hecho que se dese cuenta con los autos.-----

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año. -----

(...)"

El referido proveído fue diligenciado a través del oficio que se detalla a continuación:

OFICIO	DESTINATARIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN
SCG/2417/2010	C. Pedro G. Viruel Ramírez, entonces Presidente Municipal de Tecozautla, estado de Hidalgo	30 de septiembre de 2010

XX. A través del oficio número DQ/145/2010, suscrito por el entonces Encargado de la Dirección de quejas del Instituto Federal Electoral, dirigido al otrora encargado de la Dirección de lo Contencioso de este órgano público autónomo, se le solicitó que proporcionara la información referida en el proveído señalado en el resultando XXII del presente apartado, para los efectos legales a que hubiera lugar, mismo que fue notificado el día seis de septiembre de dos mil diez.

XXI. Con fecha ocho de septiembre de dos mil diez, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección de Quejas de este Instituto, el oficio DC/1543/10, signado por el Lic. Luis Alberto Hernández Moreno, entonces Encargado de Despacho de la Dirección de lo Contencioso en este Instituto, mediante el cual respondió al requerimiento ordenado por la autoridad sustanciadora.

XXII. En fecha nueve de septiembre de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos la documentación de cuenta para que surtan los efectos legales conducentes; SEGUNDO.- Con copia autorizada del oficio número DC/1543/10 de fecha siete de septiembre de dos mil diez, firmado por el Licenciado Luis Alberto

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD02/HGO/080/2009**

*Hernández Moreno, Encargado de Despacho de la Dirección de lo Contencioso, solicítese al C. licenciado Francisco Javier Licon Durán, Vocal ejecutivo de la 02 Junta distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral del estado de Hidalgo, para que en auxilio de esta autoridad se traslade al municipio de Tecozautla, Hidalgo, y una vez localizados los ciudadanos que se enumeren, en los domicilios indicados entreviste y recabe de dichos de los ciudadanos la siguiente información: 1.- Ponga a la Vista el escrito de fecha doce de mayo de dos mil nueve, y pregunte si reconoce su nombre y firma dentro de la página anexa del acta levantada por el uso indebido del vehículo de la Presidencia Municipal de Tecozautla, Hidalgo, en beneficio del partido Verde Ecologista de México (para tal efecto se pondrá a su vista copia autorizada de las fojas 15 a la 25 de las constancias de autos); 2.- En caso de que reconozca su nombre y firma en las actas anexas deberá precisar si fue testigo de los hechos que constan en el acta del día once de mayo de dos mil nueve, que se contiene en el folio 22; 3.- Precise, en caso de haber sido testigo de los hechos, qué vehículo fue con el que se propiciaron los hechos denunciados, 4.- En su caso, señale los datos que recuerde de dicho vehículo; 5.- Mencione qué materiales o cosas llevaba el vehículo en su caja; 6.- A qué hora sucedieron los hechos; 7.- Si tiene noción de que se haya levantado un acta con la participación del Ministerio Público; 8.- Si recuerda por quién era tripulado el vehículo; 9.- Si tiene algún otro comentario que realizar al respecto, y 10.- Que dé razón de su dicho. Se indica al Vocal Ejecutivo que las anteriores preguntas deberán realizarse a los ciudadanos de nombres: Josefina Martínez Reséndiz; Félix Mejía Martínez, Adela Sánchez Hernández, Antonia Carrizo Salinas, Alejandra Carrizo Martínez, Rigoberto Cruz Mendoza, Raúl Alvarado Huerta, Fernando Reséndiz Ávila, Lino Blanco Chávez, Gabriela Carrizo Martínez, María Magdalena Salinas Soto, Leticia Carrizo Martínez, Lourdes Blanco Chávez, Rosario Carrizo Martínez, Edith Chávez González, dulce maria carrillo Chávez Mónica Chávez Carrizo, Aida Sámano Hernández; Areli Rojo Martínez y Mario Hernández Rojo. Cuyos domicilios obran en el oficio número DC/1543/10, del siete de septiembre de dos mil diez, suscrito por el Licenciado Luis Alberto Hernández Moreno, el cuál se le remite en copia autorizada. Al efecto deberá levantar acta circunstanciada por cada uno de los ciudadanos de referencia, haciendo constar la forma en que se identifican, sus generales y con la participación de testigos de asistencia para la legalidad del acta que se levante, quienes podrán ser empleados o funcionarios de la propia Junta Distrital Ejecutiva; una vez concluidas las diligencias de investigación se servirá remitirlas a esta Dirección Jurídica, sita en Viaducto Tlalpan número 100, Edif. C., plata baja. Col. Arenal Tepepan, C.P. 14610, México, Distrito Federal, acompañando las actas circunstanciadas que levanten y la documentación que para tal efecto recaben. **TERCERO.**- Toda vez que ya se tiene el domicilio del C. Vicente Camacho González, otrora candidato a diputado federal por el 02 Distrito Electoral del estado de Hidalgo, córrasele traslado con copia de la denuncia y sus anexos, para los efectos legales procedentes. Por otra parte, en virtud de que no hay elementos que permitan conocer el domicilio del C. Mauricio Trejo Mejía, otrora candidato a diputado por el 02 Distrito Electoral del estado de Hidalgo, postulado por el Partido Verde Ecologista de México, se requiere a dicho instituto político, a través de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, proporcione el domicilio que tenga registrado de dicho candidato, en especial el que hizo del conocimiento de la autoridad electoral cuando presentó los documentos para su registro, lo que debe cumplir dentro del plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del siguiente al de la notificación del presente requerimiento, apercibido que en caso de no cumplir con el mismo o proporcionar datos falsos, se podrá iniciar un procedimiento ordinario sancionador en su contra, en términos del artículo 345, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de instituciones y Procedimientos Electorales, y **CUARTO.**- Hecho lo anterior dese cuenta con los actos tan pronto se haya dado cumplimiento a las diligencias ordenadas.-----*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD02/HGO/080/2009

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año. -----

(...)"

El referido proveído fue diligenciado a través de los oficios que se detallan a continuación:

OFICIO	DESTINATARIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN
SCG/2592/2010	Lic. Francisco Javier Licona Durán, entonces Vocal ejecutivo de la 02 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Hidalgo	30 de septiembre de 2010
SCG/2530/2010	C. Vicente Camacho González otrora candidato a Diputado Federal por el 02 Distrito Electoral del estado de Hidalgo	1 de octubre de 2010
SCG/2531/2010	Profra. Sara I. Castellanos Cortés, Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral	29 de septiembre de 2010

XXIII. Con fecha seis de octubre de dos mil diez, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el escrito signado por la Profra. Sara I. Castellanos Cortés, Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual respondió al requerimiento ordenado por la autoridad sustanciadora.

XXIV. En fecha siete de octubre de dos mil diez, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica de este Instituto, el oficio con la clave VEDI/806/2010, suscrito por el Lic. Francisco Javier Licona Durán, Vocal Secretario de la 02 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Hidalgo, a través del cual remite constancias de notificación.

XXV. Con fecha siete de octubre de dos mil diez, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica de este Instituto, el oficio con la clave VEDI/807/2010, suscrito por el Lic. Francisco Javier Licona Durán, Vocal

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD02/HGO/080/2009**

Secretario de la 02 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Hidalgo, mediante el cual remite diversas actas constitutivas.

XXVI. En fecha veintiséis de octubre de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos la documentación de cuenta para que surtan los efectos legales conducentes; SEGUNDO.- Respecto del escrito presentado por la Profesora Sara Isabel Castellanos Cortés, representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, téngase por hechas las manifestaciones de que se trata, haciendo de su conocimiento que la falta de colaboración para allegar elementos para continuar con las diligencias de investigación será valorado en el momento procesal oportuno; TERCERO.- Téngase por recibidas las dieciséis actas circunstanciadas que remite el Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral del estado de Hidalgo, que corresponden a los ciudadanos: Rigoberto Cruz Mendoza, Gabriela Carrizo Martínez, Josefina Martínez Reséndiz, Leticia Carrizo Martínez, Alejandro Carrizo Martínez, Areli Rojo Martínez, Edith Chávez González, María Magdalena Salinas S., Antonia Carrizo Salinas, Aida Sámano Hernández, Lourdes Blanco Chávez, Rosario Carrizo Martínez; Mónica Chávez Carrizo, Fernando Reséndiz Ávila, Dulce María Carrizo Chávez y Adela Sánchez Hernández; mismas que serán valoradas en el momento de dictar la Resolución que en derecho proceda; CUARTO.- Toda vez que el C. Pedro Viruel Ramírez, presidente Municipal de Tecozautla, Hidalgo, fue notificado el treinta de septiembre del año en curso, previo citatorio del día veintinueve del mismo mes y año, para cumplir con el requerimiento ordenado en el Acuerdo de treinta y uno de agosto de dos mil diez, sin que a la fecha haya dado cumplimiento a lo requerido, por última ocasión gírese oficio recordatorio para el efecto de que proporcione a esta autoridad lo siguiente:-----

´a) Informe el resultado de la investigación realizada a los CC. Álvaro Cruz Hernández, Claudia Rojo Barquera, Alejandro Ocampo Camacho y Arturo Portillo; b) Remita copia certificada del expediente abierto con motivo de esa investigación en la forma en la que esté integrado a la fecha; c) En caso de no cumplir con este requerimiento o negarse a remitir las actuaciones solicitadas, podrá entenderse que no abrió ninguna investigación al respecto y , por tanto también incurrirá en infracción a lo dispuesto por el artículo 347, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo que dará motivo a un nuevo procedimiento oficioso en su contra´.-----

QUINTO.- Por otra parte, toda vez que al C. Vicente Camacho González, se le emplazó el primero de octubre de dos mil diez, sin que a la fecha haya dado contestación a la demanda, se le tiene por precluido su derecho para ofrecer pruebas sin que lo anterior implique tener por ciertos los hechos de la denuncia; SEXTO.- No obstante que esta autoridad ha realizado todas las diligencias necesarias para conocer el domicilio donde pueda ser emplazado el C. Mauricio Trejo Mejía, otrora candidato al cargo de diputado federal por el 02 Distrito Electoral del estado de Hidalgo, ante la imposibilidad de conocer su domicilio, toda vez que no existen elementos ni datos para continuar con la investigación, se estima que con las constancias de autos se puede determinar si dicho ciudadano incurrió o no en la infracción a la normatividad electoral que se le imputa y por consiguiente, en caso de ser merecedor de la imposición de una sanción, lo anterior sólo tendrá aplicación por el principio de culpa in vigilando en contra del Instituto político que lo

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD02/HGO/080/2009**

*postuló; en consecuencia, debe ser hecho de su conocimiento a través del representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, toda vez que manifiesta conocer el domicilio del otrora candidato indicado, pero se niega a proporcionarlos bajo el justificante de que se trata de información de carácter personal, y por ende, información reservada que no puede ser proporcionada, no obstante que el dato solicitado es para el único efecto de emplazar al C. Mauricio Trejo Mejía, y otorgarle la garantía de audiencia, y **SÉPTIMO.-** Hecho lo anterior dese cuenta con los autos.-----
Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año. -----*

(...)"

El referido proveído fue diligenciado a través de los oficios que se detallan a continuación:

OFICIO	DESTINATARIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN
SCG/2902/2010	C. Pedro Viruel Ramírez, otrora Presidente Municipal de Tecozautla, Hidalgo	3 de noviembre de 2010
SCG/2903/2010	Profra. Sara I. Castellanos Cortés, Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral	8 de noviembre de 2010

XXIX. Con fecha seis de diciembre de dos mil diez, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el escrito signado por el Lic. Pedro Geremias Viruel Ramírez, Presidente Municipal de Tecozautla, Hidalgo, mediante el cual respondió al requerimiento ordenado por la autoridad sustanciadora.

XXX. En fecha seis de junio de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

***"SE ACUERDA: PRIMERO.-** A efecto de evitar la posible afectación al derecho de audiencia que corresponde a todo denunciado dentro de los procesos y procedimientos que la autoridad instaura en su contra, regularícese el actual procedimiento, por lo cual, se deja sin efectos la diligencia practicada el día cinco de julio de dos mil nueve al C. Mauricio Trejo Mejía, otrora candidato a Diputado Federal por el Partido Verde Ecologista de México en el 02 Distrito Electoral Federal del estado de Hidalgo, y con el propósito de conocer el domicilio en el cual*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD02/HGO/080/2009**

puede ser localizado dicho ciudadano, a fin de poderlo emplazar al presente procedimiento para que esgrima lo que a su interés convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes en relación con la conducta que se le atribuye, requiérase a la Dirección del Secretario del Instituto Federal Electoral, a efecto de que a la brevedad posible, proporcione copias certificadas de las constancias que integran el expediente que exhibió el Partido Verde Ecologista de México para registrar la candidatura del C. Mauricio Trejo Mejía a la cual se hizo con anterioridad, y hecho que sea, se acordará lo conducente.-----

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año. -----

(...)"

El referido proveído fue diligenciado a través del oficio que se detalla a continuación:

OFICIO	DESTINATARIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN
SCG/1516/2011	Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Federal Electoral	9 de junio de 2011

XXXI. Con fecha diez de junio de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio número DS/613/2011 signado por el Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Federal Electoral, mediante el cual respondió al requerimiento ordenado por la autoridad sustanciadora.

XXXII. En fecha quince de junio de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"SE ACUERDA: PRIMERO.- Téngase al Director del Secretariado de este Instituto, proporcionado en tiempo y forma las constancias que le fueron requeridas; SEGUNDO.- En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha seis de los corrientes, y con objeto de respetar sus garantías de seguridad jurídica y debido proceso, emplácese al C. Mauricio Trejo Mejía, otrora candidato a Diputado Federal postulado por el Partido Verde Ecologista de México en el 02 Distrito Electoral Federal del estado de Hidalgo, para que dentro del término al cual se contrae el artículo 364, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, esgrima lo que a su interés convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes en relación con la conducta que se le atribuye; TERCERO.- Tomando en consideración que a través del auto de fecha treinta y uno de agosto de dos mil diez, se requirió al Presidente Municipal de Tecozautla, Hidalgo, proporcionara diversa información respecto de la indagación que esa

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD02/HGO/080/2009**

*instancia edilicia iba a practicar, con motivo de los hechos aludidos por el quejoso en el presente asunto (tal y como lo refirió ese funcionario en su escrito de contestación al emplazamiento), y que a través del PMT/098/2010, el citado servidor público desahogó el pedimento formulado, empero, no precisó los alcances de la indagatoria practicada, ni acompañó copias de las constancias integrantes de la misma, y por tratarse de información esencial para esclarecer los hechos planteados por la representación del Partido de la Revolución Democrática en el otrora 02 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Hidalgo, requiérasele de nueva cuenta para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a la notificación del presente proveído, proporcione un informe pormenorizado respecto a las diligencias y resultados de la investigación practicada a los CC. Alvaro Cruz Hernández, Claudia Rojo Barquera y Alejandra Ocampo Camacho, debiendo acompañar copias certificadas de las constancias que integren el expediente correspondiente y de aquellas que den soporte a la razón de su dicho.-----
Hecho que sea, se acordará lo conducente.-----
Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año. -----*

(...)"

El referido proveído fue diligenciado a través de los oficios que se detallan a continuación:

OFICIO	DESTINATARIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN
SCG/1579/2011	Lic. Pedro Viruel Ramírez, Presidente Municipal de Tecozautla, Hidalgo	17 de junio de 2011
SCG/1580/2011	C. Mauricio Trejo Mejía, otrora candidato a diputado Federal postulado por el Partido Verde Ecologista de México en el 02 Distrito Electoral del estado de Hidalgo	21 de junio de 2011

XXXIII. Con fecha veintidós de junio de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio número PMT/046/2011 signado por el C. Pedro G. Viruel Ramírez, Presidente Municipal de Tecozautla, Hidalgo, mediante el cual respondió al requerimiento ordenado por la autoridad sustanciadora.

XXXIV. Con fecha veintitrés de junio de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica de este Instituto, el oficio número VEDI/0476/2011 signado por el Lic. Secretario Ejecutivo de la Junta 02 Distrital Ejecutiva del

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD02/HGO/080/2009

Instituto Federal Electoral en el estado de Hidalgo, a través del cual remite constancias de notificación.

XXXV. En fecha dieciséis de noviembre de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

*“SE ACUERDA: ÚNICO.- Pónganse las presentes actuaciones a disposición de las partes, para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, manifiesten por escrito lo que a su derecho convenga, en vía de alegatos.-----
Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.-----
Notifíquese en términos de ley.-----”*

(...)”

El referido proveído fue diligenciado a través de los oficios que se detallan a continuación:

OFICIO	DESTINATARIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN
SCG/3476/2011	C. Pedro Viruel Ramírez, Presidente Municipal de Tecozautla, Hidalgo	24 de noviembre de 2011
SCG/3477/2011	C. Álvaro Cruz Hernández, Operador Municipal del Ayuntamiento de Tecozautla, Hidalgo	24 de noviembre de 2011
SCG/3478/2011	C. Claudia Rojo Barquera, Tesorera Municipal de Tecozautla, Hidalgo	24 de noviembre de 2011
SCG/3479/2011	C. Mauricio Trejo Mejía, otrora candidato a Diputado Federal postulado por el Distrito Electoral 02 de Ixmiquilpan, Hidalgo	1 de diciembre de 2011
SCG/3480/2011	C. Alejandro Ocampo Camacho, Contralor Municipal del Ayuntamiento de Tecozautla, Hidalgo	24 de noviembre de 2011
SCG/3481/2011	C. Vicente Camacho González, otrora candidato a Diputado Federal postulado por el Distrito Electoral 02 de Ixmiquilpan, Hidalgo	1 de diciembre de 2011
SCG/3482/2011	Profra. Sara I. Castellanos Cortés, Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral	24 de noviembre de 2011

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD02/HGO/080/2009**

XXXVI. Con fecha veintinueve de noviembre de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Federal Electoral, el escrito signado por la Profra. Sara I. Castellanos Cortés, Representante Propietaria del partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este organismo público autónomo, a través del cual remite constancias de notificación.

XXXVII. Atento a lo anterior, en fecha nueve de abril de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General, dictó proveído, mismo que es del tenor siguiente:

*“SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese al expediente en que actúa, el escrito de cuenta para los efectos legales a que haya lugar; SEGUNDO.- Se tiene a la C. Sara Isabel Castellanos Cortés, Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, dando contestación en vía de alegatos a la vista formulada por esta autoridad; TERCERO.- Téngase por precluido el derecho de los CC. Pedro Viruel Ramírez, Presidente Municipal de Tecozautla, en el estado de Hidalgo; Álvaro Cruz Hernández, Operador Municipal del Ayuntamiento de Tecozautla, en el estado de Hidalgo; Claudia Rojo Barquera, Tesorera Municipal de Tecozautla, en el estado de Hidalgo; Mauricio Trejo Mejía, otrora candidato a Diputado Federal por el Distrito Electoral 02 de Ixmiquilpan, Hidalgo; Alejandro Ocampo Camacho, Contralor Municipal del Ayuntamiento de Tecozautla, Hidalgo; Vicente Camacho González, otrora candidato a Diputado Federal por el Distrito Electoral 02 de Ixmiquilpan, Hidalgo, para manifestar lo que a su derecho convenga en relación a los presentes hechos, en virtud de que feneció el plazo que les fue concedido para tal efecto, sin que hicieran manifestación alguna, y CUARTO.- En virtud de que no existen diligencias de investigación por practicar, de conformidad con lo establecido por el artículo 366, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se cierra el periodo de instrucción; en consecuencia, procédase a elaborar el Proyecto de Resolución con los elementos que obran en el expediente al rubro citado. -----
Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral con fundamento en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con lo dispuesto en el artículo 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----*

(...)”

XXXVIII. En virtud de lo ordenado en el proveído citado en el resultando que antecede, se procedió a formular el Proyecto de Resolución atinente, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en la Segunda Sesión Ordinaria de 2012, celebrada el 20 de abril de 2012, por votación unánime del Consejo Electoral Doctor Sergio García Ramírez, Consejero Electoral Maestro Alfredo Figueroa Fernández, y el Consejero Presidente de la Comisión Benito Nacif Hernández, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 365, y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y el Proyecto de Resolución que analiza y valora la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

SEGUNDO. Que sentado lo anterior y por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que los artículos 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 31, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, aplicable de conformidad con el artículo Segundo Transitorio del *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE ABROGA AL ANTERIOR, PUBLICADO EL 6 DE FEBRERO DE 2009”*, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto el veintitrés de junio de dos mil once, establecen que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento de la queja deberán ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse lo conducente, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En efecto, del análisis de las constancias que obran en el expediente de mérito, esta autoridad administrativa no advierte la actualización de alguna causal de improcedencia que produzca el desechamiento o sobreseimiento de la queja. Aunado a ello, las partes intervinientes en el presente procedimiento ordinario sancionador no hicieron valer la actualización de alguna causal de improcedencia que impida resolver el planteamiento del fondo.

En virtud de ello, es factible que esta autoridad administrativa, puede entrar al conocimiento del fondo del asunto, para establecer si la conducta denunciada constituye una infracción a la normativa electoral y si corresponde imponer alguna sanción al infractor.

LITIS

TERCERO. - Que una vez sentado lo anterior corresponde conocer del fondo del presente asunto, el cual se constriñe a determinar lo siguiente:

Por lo que hace a los CC. Pedro Viruel Ramírez, Presidente Municipal de Tecozautla, Hidalgo, Claudia Rojo Barquera, Alejandro Ocampo Camacho y Álvaro Cruz Hernández, en su carácter de Tesorera, Contralor Municipal y Chofer, respectivamente, del Ayuntamiento de Tecozautla, Hidalgo, por:

- **PRESUNTA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD Y LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS POR PARTE DE SERVIDORES PÚBLICOS:** Determinar si a partir de los elementos que obran en el expediente se acredita una infracción a lo dispuesto por los artículos 134, séptimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de los sujetos denunciados; con motivo de la utilización de un vehículo propiedad del municipio de Tecozautla, Hidalgo, para el traslado de playeras con propaganda partidista, el día once de mayo de dos mil nueve.

Por lo que respecta al Partido Verde Ecologista de México:

- **PRESUNTA VIOLACIÓN A LA OBLIGACIÓN DE AJUSTAR LA CONDUCTA DE SUS MILITANTES A LOS PRINCIPIOS DEL ESTADO DEMOCRÁTICO.** Determinar si a partir de los elementos que obran en el expediente, el Partido Verde Ecologista de México incurrió en *culpa in vigilando*, de conformidad con el artículo 342, primer párrafo incisos a) y u), este último inciso, en relación con el artículo 38, primer párrafo, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En efecto, para dilucidar si en la especie se actualizó la violación al principio de imparcialidad y la utilización de recursos públicos por parte de los servidores públicos denunciados, conviene plantear los hechos denunciados por el quejoso

como infracciones a la normativa electoral y por otro lado, los argumentos esgrimidos por los denunciados en sus respectivos escritos de contestación de denuncia.

ESCRITO DE DENUNCIA

En denunciante basó su escrito de denuncia en las siguientes consideraciones:

- Que el día once de mayo de 2009, aproximadamente a las 18:30 horas, los CC. Félix Mejía Martínez y Mariano Durazo González, regidores del Ayuntamiento del Municipio de Tecozautla, Hidalgo, así como un grupo de vecinos entre los que se encontraban Josefina Martínez Reséndiz, María Luisa Soto O., Marco Blanco Chávez y otros, interceptaron una camioneta marca Nissan, tipo pick up, color blanca, doble cabina, con placas de circulación HS-53-005 del estado de Hidalgo, con número económico 03 del Ayuntamiento de Tecozautla, Hidalgo, 2006 – 2009, vehículo que transportaba doce pacas, cuyo contenido era de playeras de color verde con emblemas del partido Verde Ecologista de México.
- Que el vehículo de referencia era tripulado por los CC. Álvaro Cruz Hernández, Claudia Rojo Barquera y Alejandro Ocampo Camacho, chofer, tesorera y contralor respectivamente del Ayuntamiento de aquella municipalidad, quienes en dicho momento provenían de la ciudad de Pachuca, Hidalgo.
- Que los denunciados CC. Pedro Viruel Ramírez, Claudia Rojo Barquera, Alejandro Ocampo Camacho y Álvaro Cruz Hernández, Presidente Municipal, Tesorera, Contralor y Chofer respectivamente del Municipio de Tecozautla, incumplieron el principio de imparcialidad y utilizaron recursos públicos del ámbito municipal para favorecer al Partido Verde Ecologista de México y a los CC. Mauricio Trejo Mejía y Vicente Camacho González, otroras candidatos propietario y suplente respectivamente, postulados por el instituto político aludido, por el Distrito Electoral 02, de Ixmiquilpan en el Estado de Hidalgo.

CONTESTACIÓN DE DENUNCIA DEL C. ÁLVARO CRUZ HERNÁNDEZ

Mediante escrito de fecha ocho de julio de dos mil nueve, el denunciado Álvaro Cruz Hernández (Chofer del Ayuntamiento del Municipio de Tecozautla, Hidalgo)

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD02/HGO/080/2009

dio contestación a la denuncia planteada, documento del que se desprende lo siguiente:

- Que el denunciado de referencia negó categóricamente los hechos que se le imputan.
- Que el día en que ocurrió el evento, el antes mencionado por instrucciones de la Tesorera del Ayuntamiento de Tecozautla, Hidalgo, Claudia Rojo Barquera, se trasladó a la ciudad de Pachuca, Hidalgo, con la finalidad de entregar diversos oficios a diferentes dependencias, realizando dicho viaje, sin compañía alguna, a bordo de un vehículo de la marca NISSAN, tipo pick up, color blanco, con placas de circulación HS53-005 del estado de Hidalgo, con número económico 03 del Ayuntamiento de Tecozautla, Hidalgo 2006-2009.
- Que en el centro de la ciudad de Pachuca se acercó al denunciado una persona desconocida quien le propuso que llevara una ropa al municipio de Tecozautla, Hidalgo y que cambio de esa contraprestación, aquella persona le entregó la cantidad de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 moneda nacional).
- Que al cargar la camioneta se dio cuenta de que era ropa verde pero que no se le veía ningún logotipo. Así pues, al arribar a la Ciudad de Tecozautla, Hidalgo, se acercaron al denunciado dos personas desconocidas quienes le manifestaron que se fuera, porque al parecer iba a haber problemas, porque incluso lo podrían detener y llevar al Ministerio Público.
- Que el antes mencionado se retiró del lugar, aduciendo que se aprovecharon de su ignorancia, ya que lo hicieron trasladar en el vehículo camisetas que presuntamente contenían propaganda del Partido Verde Ecologista de México, sin embargo, aclaró que no actuó de forma dolosa, pues no conocía si las playeras contenían dicha propaganda.
- Que el día en que acontecieron los hechos, no fue interceptado por los CC. Félix Mejía Martínez y Mariano Durazo González, regidores del Municipio de Tecozautla, Hidalgo.

CONTESTACIÓN DE DENUNCIA DEL C. ALEJANDRO OCAMPO CAMACHO

Mediante escrito de fecha ocho de julio de dos mil nueve, el denunciado Alejandro Ocampo Camacho (Contralor del Ayuntamiento del Municipio de Tecozautla, Hidalgo) dio contestación a la denuncia planteada, documento del que se colige lo siguiente:

- Que el denunciado de referencia negó categóricamente los hechos que se le imputan.
- Que el denunciado, negó de forma expresa que él se encontrara el día, hora y lugar donde se logró la detención del vehículo de la marca NISSAN, tipo pick up, color blanco, en virtud de que éste señaló, encontrarse laborando en las instalaciones de la Presidencia Municipal de Tecozautla.
- Que cuando aconteció el evento materia de la presente litis, ignoraba si el C. Álvaro Cruz Hernández había acudido a la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, además de desconocer cuál era el contenido de los objetos localizados en la caja del vehículo de la marca NISSAN, tipo pick up, color blanco.
- Que tuvo conocimiento de lo sucedido hasta el doce de mayo de dos mil nueve, y que él supo que el personal del Órgano ministerial realizó sus investigaciones el día once del mes y año en cita, aproximadamente a las veintiuna horas con cuarenta y cinco minutos.

CONTESTACIÓN DE DENUNCIA DE LA C. CLAUDIA ROJO BARQUERA

Mediante oficio de fecha ocho de julio de dos mil nueve, la denunciada Claudia Rojo Barquera (Tesorera del Ayuntamiento del Municipio de Tecozautla, Hidalgo) dio contestación a la denuncia planteada, documento del que se desprende lo siguiente:

- Que la denunciada de referencia negó categóricamente los hechos que se le imputan.
- Que el día del evento se encontraba laborando de forma normal en las instalaciones de la Presidencia Municipal de Tecozautla, Hidalgo.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD02/HGO/080/2009

- Que el día once de mayo de dos mil nueve, instruyó al C. Álvaro Cruz Hernández para que fuera a la ciudad de Pachuca, Hidalgo, a llevar unos oficios a diversas dependencias, ignorando de qué lugar el referido denunciado traía la propaganda y por instrucciones de qué persona.
- Que tuvo conocimiento de lo sucedido hasta el día doce de mayo de dos mil nueve.

CONTESTACIÓN DE DENUNCIA DEL C. PEDRO G. VIRUEL RAMÍREZ

Mediante escrito de fecha ocho de julio de dos mil nueve, el denunciado Pedro G. Viruel Ramírez (Presidente Municipal del Municipio de Tecozautla, Hidalgo), dio contestación a la denuncia planteada, documento del que logra colegirse lo siguiente:

- Que el denunciado de referencia negó categóricamente los hechos que se le imputan.
- Que el día once de mayo de dos mil nueve, los CC. Claudia Rojo Barquera y Alejandro Ocampo Camacho, se encontraban laborando de forma normal en las instalaciones de la Presidencia Municipal de Tecozautla, Hidalgo.
- Que el denunciado de mérito negó categóricamente que haya utilizado bienes y recursos del Municipio para beneficio del Partido Verde Ecologista de México y de los CC. los CC. MAURICIO TREJO MEJÍA y VICENTE CAMACHO GONZÁLEZ entonces precandidatos a diputados federales postulados por el instituto político aludido.
- Que el doce de mayo de dos mil nueve, en denunciado de mérito en conjunto con la C. Adriana Molina Salazar, dieron respuesta al oficio de misma fecha, negando los hechos imputados, e informando sobre la destitución del C. Álvaro Cruz Hernández y que en el caso de los CC. Claudia Rojo Barquera, Alejandro Ocampo Camacho y Arturo Portillo, estarían sujetos a investigación y de comprobarse su participación en los hechos, serían destituidos.

DENUNCIADO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

De acuerdo con los autos que obran en el expediente, el Partido Verde Ecologista de México, fue debidamente emplazado al procedimiento, dado que la notificación de la denuncia en su contra fue realizada el tres de julio de dos mil nueve, a través de su representante suplente de dicho instituto político, ante el 02 Consejo Distrital en el estado de Hidalgo. Sin embargo, el partido político en cita, no dio contestación a la denuncia, por lo que esta autoridad en fecha 31 de agosto de dos mil diez, acordó tenerle por precluido el derecho para ofrecer pruebas en el procedimiento.

Luego entonces, si el partido político en cita no dio contestación a la denuncia planteada en su contra, ello no implica la aceptación de los hechos que se le imputan considerando que, en la especie, no existen indicios que acrediten la intervención en los hechos de forma directa o indirecta por parte de dicho partido político, así como tampoco un beneficio respecto de los hechos denunciados, ateniendo a que la infracción alegada está relacionada con el supuesto uso imparcial de recursos públicos por parte de servidores públicos.

DENUNCIADO, VICENTE CAMACHO GONZÁLEZ.

De conformidad con los autos que integran el expediente, toda vez que se tuvo certeza del domicilio del denunciado Vicente Camacho González (otrora candidato a diputado federal, postulado por el Partido Verde Ecologista de México, por el Distrito Electoral 02 de Ixmiquilpan, Hidalgo), el primero de octubre de dos mil diez, esta autoridad administrativa procedió a la notificación personal de la denuncia. No obstante, el denunciado de mérito no dio contestación a dicha denuncia, por lo que esta autoridad electoral, en fecha veintiséis de octubre de dos mil diez, acordó tenerle por precluido su derecho para ofrecer pruebas en el procedimiento.

En este contexto, la conducta procesal del denunciado no implica necesariamente la aceptación de los hechos que se le imputan, dado que no existen indicios que permitan sostener o acreditar de forma fehaciente su participación directa o indirecta en los hechos materia de la litis, considerando que la denuncia se presenta por el supuesto uso imparcial de recursos públicos por parte de servidores públicos.

DENUNCIADO, MAURICIO TREJO MEJÍA

Por lo que respecta al denunciado Mauricio Trejo Mejía (otrora candidato a diputado federal, postulado por el Partido Verde Ecologista de México, por el Distrito Electoral 02 de Ixmiquilpan, Hidalgo), esta autoridad electoral agotó los medios necesarios para conocer el domicilio de éste, sin tener resultados favorables, tal y como puede colegirse de las actuaciones que obran en el expediente. En consecuencia, al no ser posible llamar a procedimiento al denunciado de mérito, esta autoridad administrativa no tiene elementos para hacer un pronunciamiento respecto a su participación o no en los hechos, considerando que no se advierte un beneficio directo del otrora candidato y que los hechos que se denuncian suponen la participación de servidores públicos.

EXISTENCIA DE LOS HECHOS

CUARTO.- VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE. Que para la mejor comprensión del presente asunto, esta autoridad electoral federal estima pertinente verificar la existencia de los hechos materia de la denuncia formulada por el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Distrital Electoral Federal 02 de Ixmiquilpan, Hidalgo, para lo cual resulta necesario valorar el caudal probatorio que obra en el presente sumario, toda vez que a partir de esa determinación, este órgano resolutor se encontrará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento respecto de su legalidad o ilegalidad.

PRUEBAS APORTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

En su escrito de denuncia, el partido político quejoso aportó, para dar sustento a sus afirmaciones, lo siguiente:

PRUEBA TÉCNICA.- Para acreditar las afirmaciones vertidas en su escrito inicial de queja, el accionante aportó los siguientes elementos probatorios consistentes en:

1. Seis impresiones fotográficas, impresas en tres fojas (dos en cada foja) que a decir del accionante contienen imágenes del hecho de referencia.

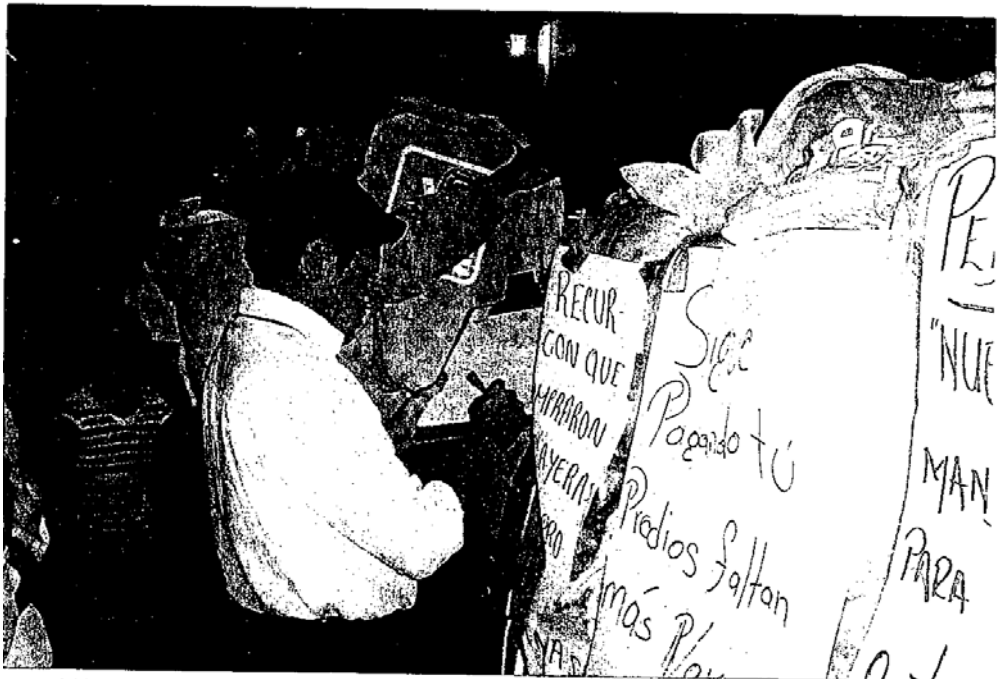
CONTENIDO DE LAS IMPRESIONES FOTOGRAFICAS

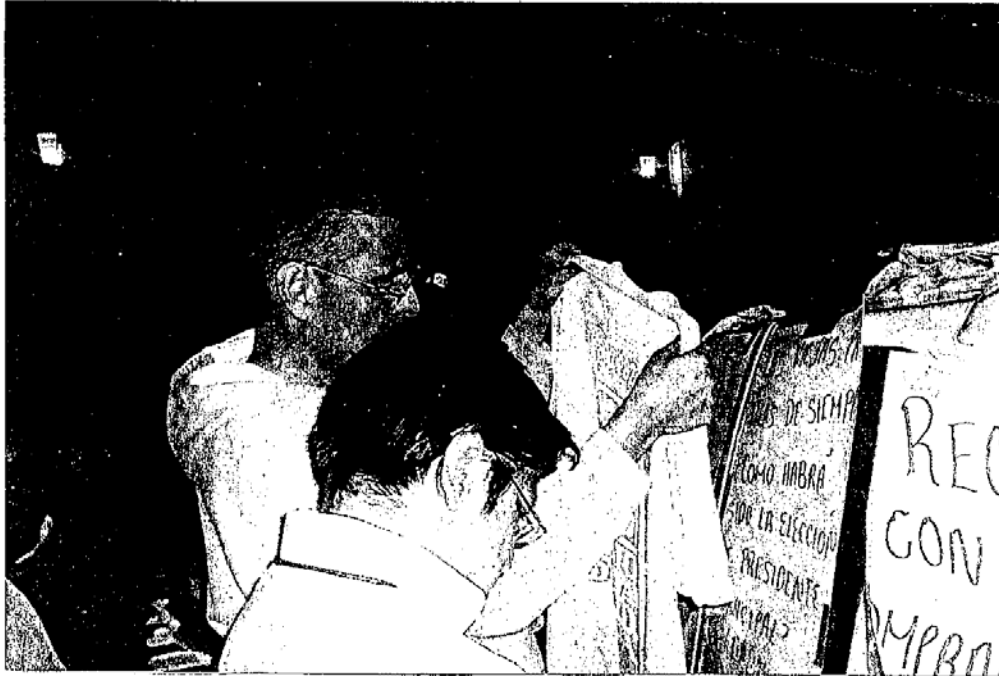
En las dos primeras impresiones mismas que obran a foja 23, se aprecia un vehículo de la marca NISSAN tipo pick up, color blanco, doble cabina, con la leyenda “Ayuntamiento de Tecozautla, Hidalgo, 2006 – 2009” y en la caja del automotor yacen diversas pacas al parecer de camisas color verde, de igual forma en la serie fotográfica que obran a foja 25 de autos, se aprecia la presencia de dos sujetos del sexo masculino, quienes al parecer son personal del Órgano Investigador de la Procuraduría General de Justicia del estado de Hidalgo.

Impresiones que gráficamente se describen como se muestra a continuación:









De las impresiones fotográficas antes descritas se desprende lo siguiente:

- Que en la caja de un vehículo tipo pick up, color blanco, doble cabina, con la leyenda “Ayuntamiento de Tecozautla, Hidalgo, 2006 – 2009” contiene diversas pacas cuyo contenido son playeras color verde, al parecer con el logotipo del Partido Verde Ecologista de México.
- Que en el lugar donde se encontró el automotor tipo pick up, arribó personal del Ministerio Público a dar fe de las prendas encontradas en su interior (caja).

En este sentido, es de referirse que dada la propia y especial naturaleza de las aludidas impresiones fotográficas, deben considerarse como pruebas técnicas en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c); 359, párrafos 1, y 3 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso c); 38, 42, 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral aplicable en el momento de ocurridos los hechos materia de la presente Resolución, y por ende su contenido, en principio sólo tiene el carácter de indicio respecto de los hechos que en ellos se refieren.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD02/HGO/080/2009

Asimismo, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas las que han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

ESCRITO DE FECHA DOCE DE MAYO DE DOS MIL NUEVE.

En uso del derecho de petición, la ciudadanía en general del Municipio de Tecozautla, el doce de mayo de dos mil nueve, solicitó por escrito al Presidente Municipal, el C. Pedro Jeremías Viruel Ramírez, el esclarecimiento de los hechos suscitados el once de mayo de dos mil nueve, en que se interceptó una camioneta tipo pick up, marca Nissan, número económico 03, con la leyenda H. Ayuntamiento Municipal de Tecozautla, así mismo le solicitan se abstenga de intervenir en el Proceso Electoral que en ese momento se estaba desarrollando.

ACTA DE HECHOS DE FECHA ONCE DE MAYO DE DOS MIL NUEVE.

Obra en el expediente el acta de hechos de fecha once de mayo de dos mil nueve, signada por diversos testigos, cuyo contenido es del tenor siguiente:

"EN LA CABECERA MUNICIPAL DE TECOZOAUTLA, HGO. SIENDO LAS 18:13 HRS., DEL DÍA ONCE DE MAYO DE DOS MIL NUEVE, FUE DETENIDA EN FLAGRANCIA EL VEHÍCULO MARCA NISSAN PICK UP, COLOR BLANCA DOBLE CABINA, PLACAS HS-53-05 DEL ESTADO DE HIDALGO, NUMERO ECONOMICO 03 DEL AYUNTAMIENTO, CON LA LEYENDA CON LA RAZÓN SOCIAL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TECOZOAUTLA, HGO. 2006 – 2009, CARGADAS DE PLAYERAS COLOR VERDE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CON UN PESO APROXIMADO DE UNA TONELADA, EN 12 PACAS, QUIEN A SU VEZ ERA TRIPULADA POR LOS CCS. ÁLVARO CRUZ HERNÁNDEZ COMO CHOFER, ALEJANDRO OCAMPO CAMACHO (CONTRALOR MUNICIPAL) Y CLAUDIA ROJO BARQUERA (TESORERA MUNICIPAL) EN CALIDAD DE ACOMPAÑANTES, QUIENES FUERON SORPRENDIDOS POR UN GRUPO DE VECINOS QUIENES ERAN ENCABEZADOS POR LOS CC. FÉLIX MEJÍA MARTÍNEZ (REGIDOR) Y MARIANO DURAZO GONZÁLEZ

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD02/HGO/080/2009

(REGIDOR), AL ESTACIONARSE EL VEHÍCULO EN REFERENCIA, FRENTE A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, POR LO QUE DE INMEDIATO FUE NOTIFICADA A LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE QUE ES LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA CIUDAD DE HUICHAPAN, POR LO QUE EN ESPERA DE SU PRESENCIA SE LEVANTA LA PRESENTE COMO CONSTANCIA DE LOS HECHOS Y PARA LOS FINES DE CARÁCTER JURÍDICO LEGAL A QUE TENGA LUGAR LA FISCALÍA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES, FIRMANDO LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS QUE ASÍ QUICIERON HACERLO A LAS VEINTIDÓS HORAS DE LA NOCHE DEL MISMO DÍA."

El escrito y acta precisados con antelación, deben estimarse como **documentales privadas, cuyo valor probatorio es indiciario**, respecto a los hechos que en ellos se consignan, en virtud de que constituyen un antecedente que relacionado con los hechos que nos ocupan, permiten fundar razonablemente la Resolución sobre los mismos, las cuales serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral federal, en términos de lo establecido en los artículos 358, párrafo 3, inciso b), y 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso b); 36, párrafo 1, y 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, aplicable en el momento de ocurridos los hechos materia de la presente Resolución.

En efecto del primero de los escritos aludidos se colige lo siguiente:

- Se exige la destitución de los funcionarios municipales los CC. Álvaro Cruz Hernández (chofer), Claudia Rojo Barqueta (tesorera municipal), Alejandro Ocampo Camacho (contralor) y Arturo Portillo Pérez (Responsable directo del resguardo de la camioneta), los cuales tripulaban el referido vehículo, el día de los hechos.
- Se exige al Presidente Municipal que se abstenga de intervenir en el Proceso Electoral.

Por lo que corresponde al acta referida, del mismo se colige lo siguiente:

- Que el once de mayo de dos mil once, a las 18:30 hrs. fue interceptada una camioneta marca Nissan, doble cabina, color blanca, con número económico 03, con la leyenda H. Ayuntamiento del Municipio de Tecozautla 2006 – 2009, la cual transportaba playeras color verde, del Partido Verde Ecologista de México. Que dicho vehículo era tripulado por

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD02/HGO/080/2009

los CC. Álvaro Cruz Hernández (Chofer), Alejandro Ocampo Camacho (Contralor municipal) y Claudia Rojo Barquera (Tesorera municipal).

PROBANZAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL

Documental Pública.

- Consistente en dieciséis Actas Circunstanciadas que instrumentó el Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Hidalgo, los días uno y cuatro de octubre de dos mil diez, con el objeto de dejar constancias de las personas que entrevistó en el Municipio de Tecozautla, estado de Hidalgo, atendiendo a las diligencias de investigación ordenadas para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente Resolución.

En ese sentido, las actas administrativas de marras constituyen documentales públicas, al haber sido emitidas por un funcionario electoral en ejercicio de sus funciones conforme a los artículos 147, en relación con el artículo 356, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en concordancia con los numerales 34, párrafo 1, inciso a), y 35, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, aplicable en el momento de ocurridos los hechos materia de la presente Resolución

En ese sentido, de las dieciséis actas circunstanciadas se desprende que los entrevistados reconocieron su nombre y firma que obra en el acta de hechos levantada el día once de mayo de dos mil nueve, en donde aparecen como testigos de hechos. Además, si bien es cierto, dichos entrevistados ratifican lo esencial del acta de once de mayo de dos mil nueve, también lo es que existen inconsistencias en cuanto a la hora en que se suscitaron los hechos, así como de las personas que tripulaban la camioneta marca Nissan, color blanco. No obstante lo anterior, uno de los dieciséis entrevistados de nombre Edith Chávez González, refirió que los tripulantes de la camioneta eran "*Álvaro el chofer de la presidencia y Alejandro Campo con la tesorera*", en virtud de ello, se cuenta con un indicio de la participación en los hechos de Álvaro Cruz Hernández.

REQUERIMIENTO AL TITULAR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD02/HGO/080/2009**

A través del oficio SCG/2397/2009, se requirió al Titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, informara lo siguiente:

"2) Tomando en consideración que al Acuerdo dictado por el C. Ministerio Público Investigador y Determinador de la mesa NON Adscrito al Distrito Judicial de Huichapan, Hidalgo, Lic. Manuel Lugo Nacif, recayó un Acuerdo por el cual la Subprocuraduría de Asuntos Electorales en el estado de Hidalgo, se declaró incompetente y remitió la averiguación previa 12/SUBAE/DPF/02/2009 a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, gírese atento oficio al titular de la citada Fiscalía solicitándole gire sus atentas instrucciones para que se expida copia certificada de dicha averiguación previa, necesaria para esclarecer los hechos denunciados en el expediente citado al rubro.-----

En espera de las constancias de los demás denunciados dese cuenta con los autos en el momento procesal oportuno.-----

(...)"

En respuesta a dicho pedimento, se recibió el oficio con clave 9348/DGAPCPMDE/FEPADE/2009, signada por el Dr. Alfonso Pérez Daza, Director General de Averiguaciones Previas y Control de Procesos en Materia de Delitos Electorales, a través del cual desahogó el pedimento de información planteado, y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

"Me permito informarle que se recibió en esta Fiscalía Especializada, el 23 de junio de 2009, a través del oficio SUBAE/1209/2009, la averiguación previa 12/SUBAE/DPF/002/2009, misma que fue radicada con el número de averiguación previa 552/FEPADE/2009. Sin embargo con fundamento en lo dispuesto, en la parte conducente, del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con los diversos artículos 13, fracción V y 14, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, existe impedimento legal para remitir copias certificadas de todo lo actuado en la indagatoria referida, por tratarse de información que la ley clasifica como reservada."

En este contexto, debe decirse que la información proporcionada por el Director General de Averiguaciones Previas y Control de Procesos en Materia de Delitos Electorales, de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, constituye una **documental pública**, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del código federal electoral, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ella se consignan, de conformidad con el artículo 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, inciso b) y 45, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, aplicable en el momento de ocurridos los hechos materia de la presente Resolución

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD02/HGO/080/2009**

De la lectura al oficio antes precisado, signado por el Director General de Averiguaciones Previas y Control de Procesos en Materia de Delitos Electorales, de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, se desprende lo siguiente:

- Que ante la imposibilidad del Representante de la Federación por presentar las copias solicitadas por esta autoridad comicial, se debe al sigilo con el que lo limita la legislación procesal de la materia y fuero, en virtud de que en ese momento se estaba integrando la averiguación previa por la posible comisión de un delito.

REQUERIMIENTO AL C. PEDRO G. VIRUEL RAMÍREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TECOZAUTLA, HIDALGO.

A través del oficio SCG/2902/2010, se requirió al C. Pedro G. Viruel Ramírez, Presidente Municipal de Tecozautla, Hidalgo, informara lo siguiente:

"CUARTO.- Toda vez que el C. Pedro Viruel Ramírez, presidente Municipal de Tecozautla, Hidalgo, fue notificado el treinta de septiembre del año en curso, previo citatorio del día veintinueve del mismo mes y año, para cumplir con el requerimiento ordenado en el Acuerdo de treinta y uno de agosto de dos mil diez, sin que a la fecha haya dado cumplimiento a lo requerido, por última ocasión gírese oficio recordatorio para el efecto de que proporcione a esta autoridad lo siguiente:-----

'a) Informe el resultado de la investigación realizada a los CC. Álvaro Cruz Hernández, Claudia Rojo Barquera, Alejandro Ocampo Camacho y Arturo Portillo; b) Remita copia certificada del expediente abierto con motivo de esa investigación en la forma en la que esté integrado a la fecha; c) En caso de no cumplir con este requerimiento o negarse a remitir las actuaciones solicitadas, podrá entenderse que no abrió ninguna investigación al respecto y, por tanto también incurrirá en infracción a lo dispuesto por el artículo 347, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo que dará motivo a un nuevo procedimiento oficioso en su contra."

En respuesta a dicho pedimento, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este ente público autónomo, el escrito signado por el C. Pedro G. Viruel Ramírez, Presidente Municipal de Tecozautla, Hidalgo, a través del cual desahogó el pedimento de información planteado, y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

"QUE POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO VENGO EN TIEMPO Y FORMA A DAR CONTESTACIÓN A SU OFICIO NO. OFICIO NO. SCG/1579/2011, GIRADO POR USTED AL SUSCRITO Y RELACIONADO CON EL EXPEDIENTE SCG/QPRD/JD02/HGO/OBO/2009, LO CUAL PARA DAR CABAL CUMPLIMIENTO A LA INFORMACIÓN REQUERIDA CABE HACER MENCIÓN DE LO SIGUIENTE:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD02/HGO/080/2009**

1.- CON RESPECTO AL SEÑOR ÁLVARO CRUZ HERNÁNDEZ CABE HACER MENCIÓN, QUE EN FECHA 11 DE MAYO DEL 2009 DÍA EN QUE SUCEDIERON LOS HECHOS DEL ASUNTO QUE NOS SUSCITA SE LA ASIGNO EL OFICIO DE COMISIÓN 10/05/09, POR EFECTOR DE TRASLADARSE A LA CIUDAD DE PACHUCA Y ENCONTRARSE EN LA MISMA A PARTIR DE LAS 08:00 AM, ANTE LA SECRETARIA DE FINANZAS, PLANEACIÓN Y DESARROLLO Y A FONACOT, A ENTREGAR OFICIOS DE AUTORIZACIÓN COMISIONÁNDOLE PARA TAL EFECTO UNA CAMIONETA NISSAN, DOBLE CABINA 200B, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN HS3005, PROPIEDAD DE ESTE AYUNTAMIENTO; DOCUMENTO QUE SE ANEXA EN COPIA CERTIFICADA A LA CONTESTACIÓN DEL PRESENTE ESCRITO PARA QUE SURTAN LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR Y DE ESTA MANERA SE DE SOPORTE A LA RAZÓN DE MI DICHO.

POR OTRA PARTE ASÍ TAMBIÉN CABE HACER MENCIÓN QUE A PARTIR 16 DE MAYO DEL 2009 DEJO DE LABORAR DENTRO DE ESTE MUNICIPIO TAL Y COMO SE ACREDITA CON LA CORRESPONDIENTE ACTA Y A PARTIR DE ESA FECHA BAJO PROTESTA DECIR VERDAD DESCONOZCO SU PARADERO Y DEBIDO A ESTA SITUACIÓN SE DIO POR CONCLUIDA LA INVESTIGACIÓN, YA QUE HASTA LA FECHA A SIDO MATERIALMENTE IMPOSIBLE PARA EL SUSCRITO PROPORCIONAR DATO ALGUNO DE SU UBICACIÓN.

2.- CON RESPECTO A LA C. CLAUDIA ROJO BARQUERA HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE LAS INVESTIGACIONES QUE SE REALIZARON CON RESPECTO A LOS HECHOS ALUDIDOS POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CABE HACER MENCIÓN QUE DURANTE TODO EL MES DE MAYO DEL 2009 SE REALIZO LA INVESTIGACIÓN POR PARTE DEL SUSCRITO PARA EFECTOS DE CERCIORARSE SI EN ALGÚN MOMENTO LA TESORERA SE HABÍA SUSTRÁIDO DE SUS FUNCIONES POR LO QUE PRODUCTO DE DICHA INVESTIGACIÓN SE PUDO ALBERTIR LO SIGUIENTE EN FECHA 13 DE MAYO DEL 2009 SE LE COMISIONO DE QUE SE TRASLADARA A LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RIO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO PARA HACER PRECISO A LA TIENDA SAMS CLUB CON EL OBJETIVO DE REALIZAR LA COMPRA DE TELEVISIONES PANTALLA PLANA Y EN LA QUE SE LE COMISIONARA UNA UNIDAD CHEVROLET COLORADO; COMO SE ACREDITA CON EL CORRESPONDIENTE OFICIO DE COMISIÓN QUE SE ANEXA EN COPIA CERTIFICADA FIRMADA POR EL LIC. DANIEL MENDOZA CRUZ QUIEN REALIZABA FUNCIONES DE SECRETARIO MUNICIPAL DURANTE ESE TIEMPO.

ASÍ TAMBIÉN CABE HACER MENCIÓN QUE EN FECHA 11 DE MAYO DEL 2009 DIA DE LOS HECHOS QUE SE ACUDE, LA CONTADORA CLAUDIA ROJO BARQUERA REALIZO SUS ACTIVIDADES DE UN DÍA DE OFICINA DE CARÁCTER NORMAL CON UNA HORA DE ENTRADA A LAS 08:30 AM Y CON UNA HORA DE SALIDA 17:30 PM, DONDE REALIZO LABORES PROPIAS DE SU PUESTO DE CONTADORA COMO LO SON: REVISIÓN DE GASTOS, FIRMA DE CHEQUES, ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA Y UNA REUNIÓN QUE TUVO CON EL SUSCRITO APROXIMADAMENTE A LAS 11:00 AM; DONDE LA COMISIONO PARA QUE ATENDIERA UNA SOLICITUD REALIZADA POR VECINOS DE LA COMUNIDAD DE EL PASO DE TECOZAUTLA, DONDE SE QUEJAN RESPECTO DE LA ATENCIÓN MÉDICA PRESTADA EN EL CENTRO DE SALUD DE ESTE MUNICIPIO DE TECOZAUTLA, HGO., PRUEBA DE ELLO ES LA COPIA CERTIFICADA QUE SE ANEXA DE IGUAL MANERA AL PRESENTE ESCRITO; PARA ROBUSTECER Y REVISAR AUN MAS LA VERACIDAD DE SU DICHO CABE HACER MENCIÓN QUE SE LE PIDÍÓ ALGUNA DOCUMENTAL DONDE SE ACREDITARA SU PERMANENCIA DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE PRESIDENCIA EXHIBIÉNDONOS DE IGUAL MANERA UNA SOLICITUD REALIZADA POR EL PROFESOR CLEMENTE RAMÍREZ DE LA ESCUELA PRIMARIA GENERAL BENITO JUÁREZ, ASÍ COMO LA PRESIDENTA DEL PADRES DE FAMILIA NICOLASA TREJO PACHECO PRESIDENTA DE PADRES DE FAMILIA DE LA

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD02/HGO/080/2009**

COMUNIDAD DE UXDEJHE PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE TECOZAUTLA, DONDE LE SOLICITA MATERIAL DE LIMPIEZA MISMA QUE FUE ATENDIDO EN ESA MISMA FECHA, POR LO QUE AL SUSCRITO LE CAUSO UNA CONVICCIÓN TOTAL TAN ES ASÍ QUE ACTUALMENTE SE SIGUE DESEMPEÑANDO EN SUS FUNCIONES DE TESORERA DENTRO DE MUNICIPIO QUE PRESIDIDO A DIFERENCIA DE ÁLVARO CRUZ HERNÁNDEZ Y ALEJANDRO OCAMPO ROJO QUIENES ACTUALMENTE YA NO FORMAN PARTE DEL PERSONAL DE MI ADMINISTRACIÓN.

3.- CON RESPECTO A ALEJANDRO OCAMPO ROJO CABE HACER MENCIÓN QUE EN FECHA 11 DE MAYO DEL 2009 FUE COMISIONADO A LA CIUDAD DE PACHUCA EN SU CALIDAD DE CONTRALOR PARA EFECTO DE REALIZAR UNA FIRMA DE CONTRATO DE ADQUISICIONES CON HERLAS COMUNICACIONES S.A. DE C.V. PARA LO CUAL SE LE COMISIONO PARA SU TRASLADO UN VEHÍCULO NISSAN PICK, MODELO 2008, COLOR BLANCO, CON PLACAS HS-53-070, DOCUMENTO QUE ANEXO EN COPIA CERTIFICADA AL PRESENTE ESCRITO PARA QUE SURTAN LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; TAMBIÉN CABE HACER MENCIÓN QUE COMO YA LO HE REFERIDO SUS PLANILLAS ACTUALMENTE ESTA PERSONA A DEJADO DE FORMAR PARTE DEL PERSONAL DE PRESIDENCIA MUNICIPAL.

SIN MÁS POR EL MOMENTO AGRADEZCO LA ATENCIÓN QUE SIRVA PRESTARLE AL PRESENTE ESCRITO, EN EL CUAL SE ME TENGA DANDO CABAL CUMPLIMIENTO EN TIEMPO Y FORMA A SU OFICIO NO. SCG/1579/2011, RELACIONADO CON EL EXPEDIENTE SCG/QPRD/JD02/HGO/080/2009, ASÍ TAMBIÉN ANEXANDO LAS DOCUMENTALES QUE FUERON OBTENIDAS EN BASE A LA INDAGATORIA PRACTICADA Y EN ESPERA QUE DICHAS DOCUMENTALES LE PUEDAN SER DE UTILIDAD PARA EFECTOS DE ESCLARECER LOS HECHOS PLANTEADOS POR LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA."

En este contexto, debe decirse que la información proporcionada por el C. Pedro G. Viruel Ramírez, Presidente Municipal de Tecozautla, Hidalgo, constituye una **documental pública**, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del código federal electoral, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ella se consignan, de conformidad con el artículo 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1 inciso b) y 45, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, aplicable en el momento de ocurridos los hechos materia de la presente Resolución.

De la lectura del escrito antes precisado, signado por el denunciado C. Pedro G. Viruel Ramírez, Presidente Municipal de Tecozautla, Hidalgo, se desprende lo siguiente:

- Que el día en que sucedieron los hechos, se comisionó al C. Álvaro Cruz Hernández, para que se trasladara a la ciudad de Pachuca Hidalgo, para que entregar oficios de autorización en la Secretaría de Finanzas, Planeación y Desarrollo y a FONACOT, comisionándole para tal efecto una camioneta Nissan, doble cabina, con placas de circulación HS3005,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD02/HGO/080/2009**

propiedad del Ayuntamiento de Tecozautla, Hidalgo. Además, que a partir del dieciséis de mayo de dos mil nueve el C. Álvaro Cruz Hernández, dejó de laborar para el Ayuntamiento de aquella municipalidad.

- Que en esa fecha la C. Claudia Rojo Barquera realizó sus actividades de un día de oficina de carácter normal con una hora de entrada a las 08:30 am y con una hora de salida 17:30 pm, donde efectuó labores propias de su puesto de contadora del Municipio de referencia.
- Que el día en que acaecieron los hechos, el C. Alejandro Ocampo Rojo, fue comisionado a la ciudad de Pachuca, para efectos de realizar una firma de un contrato de adquisiciones, con HERLAS S.A. de C.V. Comisionándole para su traslado un vehículo Nissan, tipo pick up, modelo 2008, con placas HS-53-070. Se precisó que el mencionado funcionario, dejó de laborar para el Ayuntamiento de Tecozautla, Hidalgo.

REQUERIMIENTO A LA C. SARA I. CASTELLANOS CORTÉS, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

A través del oficio SCG/2531/2010, se requirió a la C. Sara I. Castellanos Cortés, Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, informara lo siguiente:

"TERCERO.- Toda vez que ya se tiene el domicilio del C. Vicente Camacho González, otrora candidato a diputado federal por el 02 Distrito Electoral del estado de Hidalgo, córrasele traslado con copia de la denuncia y sus anexos, para los efectos legales procedentes. Por otra parte, en virtud de que no hay elementos que permitan conocer el domicilio del C. Mauricio Trejo mejía, otrora candidato a diputado por el 02 Distrito Electoral del estado de Hidalgo, postulado por el Partido Verde Ecologista de México, se requiere a dicho instituto político, a través de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, proporcione el domicilio que tenga registrado de dicho candidato, en especial el que hizo del conocimiento de la autoridad electoral cuando presentó los documentos para su registro, lo que debe cumplir dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación del presente requerimiento, apercibido que en caso de no cumplir con el mismo o proporcionar datos falsos, se podrá iniciar un procedimiento ordinario sancionador en su contra, en términos del artículo 345, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de instituciones y Procedimientos Electorales, y"

En respuesta a dicho pedimento, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este ente público autónomo, el escrito signado por la C. Sara I. Castellanos Cortés, Representante Propietario del Partido Verde Ecologista

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD02/HGO/080/2009

de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través del cual desahogó el pedimento de información planteado, y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

“Que por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 134 Constitucional, 38, 341 y demás relativos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 4° base 2, 6°, 7° base 1 inciso d), 14, 16, 19, 20, 27, 29 y demás aplicables del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vengo a dar respuesta en tiempo y forma en relación a la queja SCG/QPRD/JD02/HGO/080/2009 notificada el 29 de septiembre de 2010, en donde se solicita la dirección del ex candidato el C. Mauricio Trejo Mejía quien fue ex candidato de mi representada por el 02 distrito Electoral del estado de Hidalgo.

De la solicitud realizada hago de su conocimiento que el domicilio del C. Mauricio Trejo Mejía es información de carácter personal y por ende reservada para ser proporcionada, en ese tenor, no podemos acceder a la petición de esta autoridad, puesto que los datos personales siempre deben ser resguardados.”

El escrito anterior, debe estimarse como **documental privada, cuyo valor probatorio es indiciario**, respecto a los hechos que en ella se consigna, en virtud de que constituye un antecedente que relacionado con los hechos que nos ocupan, permite fundar razonablemente la Resolución sobre los mismos, las cuales serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral federal, en términos de lo establecido en los artículos 358, párrafo 3, inciso b), y 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso b); 36, párrafo 1, y 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, aplicable en el momento de ocurridos los hechos materia de la presente Resolución.

De la lectura del escrito antes precisado, signado por la C. Sara I. Castellanos Cortés, Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, se desprende lo siguiente:

- De la lectura de dicho escrito, no se advierte indicio alguno que auxilie a esta autoridad al esclarecimiento de los presentes hechos, en virtud de que la Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México, sólo se limita a enunciar una serie de artículos tanto constitucionales como procesales, empero sin llegar a un objetivo.

CONCLUSIONES

De los escritos de contestación de denuncia, se coligió que los denunciados CC. Álvaro Cruz Hernández, Claudia Rojo Barquera, Alejandro Ocampo Camacho y Pedro G. Viruel Ramírez, negaron categóricamente los hechos que se les imputan.

Por un lado, los denunciados Claudia Rojo Barquera, Alejandro Ocampo Camacho sostuvieron que el día de los hechos, se encontraban laborando de forma normal en las instalaciones de la presidencia municipal, circunstancia que fue corroborada por el C. Pedro G. Viruel Ramírez.

Sin embargo, por lo que respecta al C. Alejandro Ocampo Camacho, el Presidente Municipal afirmó que aquél acudió a la ciudad de Pachuca a la firma de un contrato por lo que se tiene certeza de que se presentó a laborar, acudiendo después a una comisión de trabajo en su calidad de Contralor del Ayuntamiento.

Por su parte, el C. Álvaro Cruz Hernández aceptó que el día del evento fue de comisión a la ciudad de Pachuca Hidalgo, en donde una persona le dijo que llevara una ropa a Tecozautla y a cambio del pagó quinientos pesos. Sin embargo, el denunciado en cita sostuvo que sólo observó que se trataba de playeras color verde, pero que en ningún momento se percató que tuvieran el logotipo del Partido Verde Ecologista de México.

Respecto de las actas circunstanciadas levantadas por la Junta Distrital Ejecutiva 02 de Ixmiquilpan, Hidalgo, los entrevistados dijeron reconocer el acta de hechos de once de mayo de dos mil nueve, ya que participaron en la suscripción de la misma. Asimismo, si bien es cierto, dichos entrevistados ratificaron lo esencial del acta de once de mayo de dos mil nueve, también lo es que existen inconsistencias en cuanto a la hora en que se suscitaron los hechos, así como de las personas que tripulaban la camioneta multicitada, por lo tanto sólo se le concede valor indiciario. No obstante lo anterior, uno de los dieciséis entrevistados de nombre Edith Chávez González, refirió que los tripulantes de la camioneta eran "*Álvaro el chofer de la presidencia y Alejandro Campo con la tesorera*", en virtud de ello, se cuenta con un indicio que corrobora la participación en los hechos de Álvaro Cruz Hernández.

Con base en los elementos de prueba que obran en el expediente, se tiene por acreditada la afirmación consistente en que el día del evento Álvaro Cruz Hernández fue comisionado a la ciudad de Pachuca Hidalgo, en calidad de chofer

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD02/HGO/080/2009

y que ahí, a solicitud de terceras personas, que le eran desconocidas, cargó el vehículo que le fue asignado para la comisión con pacas o bultos con playeras de color verde, que le ofrecieron quinientos pesos a cambio de la transportación de las playeras; que las trasportó de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, al Municipio de Tecozautla, en la misma entidad y que realizó solo el trayecto.

En este sentido, no existes elementos suficientes en el expediente que permitan suponer que el denunciado aludido tenía conocimiento pleno del contenido de la carga, así como tampoco que ésta última tuviera propaganda del Partido Verde Ecologista de México.

Por otro lado, con el dicho del denunciado Álvaro Cruz Hernández, se robustece el hecho de que el día del evento los CC. Claudia Rojo Barquera y Alejandro Ocampo Camacho, no tripulaban el vehículo en el que viajaba el primero de los mencionados, por lo tanto no se corrobora la participación en los hechos de Claudia Rojo Barquera y Alejandro Ocampo Camacho.

QUINTO. PRONUNCIAMIENTO DE FONDO. En tal virtud, si bien de los elementos probatorios que obran en el presente sumario, dan indicios que el día once de mayo de dos mil nueve, se destinó un vehículo propiedad del Municipio de Tecozautla, Hidalgo, para el traslado de playeras color verde, probablemente, con propaganda del Partido Verde Ecologista de México, lo cierto es que dichas pruebas e indicios deben ser concatenados entre sí de forma lógica y razonable para deducir si en la especie se actualiza la violación al principio de imparcialidad y utilización de recursos públicos por parte de servidores públicos, , debiéndose acreditar, más allá de dudas razonables, la irregularidad de la conducta denunciada, la participación de los sujetos denunciados y su plena culpabilidad.

En este contexto, conviene señalar en que se sustentaron esencialmente los motivos de la queja promovida conforme a lo siguiente:

- a) Que el día once de mayo de dos mil nueve, aproximadamente a las dieciocho treinta horas, los CC. Félix Mejía Martínez y Mariano Durazo González, regidores del Ayuntamiento del Municipio de Tecozautla, Hidalgo, así como un grupo de vecinos entre los que se encontraban Josefina Martínez Reséndiz, María Luisa Soto O., Marco Blanco Chávez y otros, interceptaron una camioneta marca Nissan, tipo pick up, color blanca, doble cabina, con placas de circulación HS-53-005 del estado de Hidalgo, con número económico 03 del Ayuntamiento de Tecozautla, Hidalgo, 2006 – 2009, vehículo que transportaba doce pacas, cuyo contenido era de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD02/HGO/080/2009

playeras de color verde con emblemas del partido Verde Ecologista de México.

- b) Que el vehículo de referencia era tripulado por los CC. Álvaro Cruz Hernández, Claudia Rojo Barquera y Alejandro Ocampo Camacho, Chofer, Tesorera y Contralor, respectivamente del Ayuntamiento de aquella municipalidad, quienes en dicho momento provenían de la ciudad de Pachuca, Hidalgo.
- c) Que dicha circunstancia, fue hecha del conocimiento del Ministerio Público del fuero común, con motivo de la denuncia presentada por los regidores aludidos, dando lugar a la averiguación previa 12/SUVAE/DPF02/09, constituyéndose así dicha representación social en el teatro del evento, aproximadamente a las 3:00 de la madrugada del día doce de mayo de dos mil nueve, para llevar a cabo la inspección ocular del lugar de los hechos. La averiguación previa de referencia fue remitida Subprocuraduría de Asuntos Electorales, de la Procuraduría General de Justicia del estado de Hidalgo.
- d) Que el día de los hechos los vecinos que se encontraban presentes levantaron un acta de hechos para hacer constar lo sucedido. Que incluso mediante escrito de fecha doce de mayo de dos mil nueve, signado por diversos ciudadanos del Municipio de Tecozautla, dirigido al Ayuntamiento de aquella municipalidad, solicitaron la destitución de los funcionarios involucrados y que el Presidente Municipal se abstuviera de intervenir en el Proceso Electoral Federal para elección de Diputados.
- e) Que los hechos acaecieron durante el periodo de gobierno del Partido Verde Ecologista de México en el Municipio de Tecozautla.
- f) Que los denunciados CC. Pedro Viruel Ramírez, Claudia Rojo Barquera, Alejandro Ocampo Camacho y Álvaro Cruz Hernández, Presidente Municipal, Tesorera, Contralor y Chofer, respectivamente del Municipio de Tecozautla, habrían incumplido el principio de imparcialidad y utilizaron recursos públicos del ámbito municipal para favorecer al Partido Verde Ecologista de México y a los CC. Mauricio Trejo Mejía y Vicente Camacho González, otroras candidatos a Diputados Federales, propietario y suplente respectivamente, postulados por el instituto político aludido, por el Distrito Electoral 02, de Ixmiquilpan en el estado de Hidalgo.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD02/HGO/080/2009

Al respecto, debe decirse que el quejoso ofreció como prueba para acreditar los hechos denunciados, copias certificadas de la Averiguación Previa 12/SUVAE/DPF02/09, instruida por la Subprocuraduría de Asuntos Electorales, de la Procuraduría General de Justicia del estado de Hidalgo, no obstante que acompañó el escrito de solicitud de copias certificadas ante dicha autoridad, así como su acuse en original, lo cierto es que no aportó dicho medio probatorio.

En este sentido, con la finalidad de esclarecer los hechos denunciados, esta autoridad administrativa, tomando en consideración que al Acuerdo dictado por el Ministerio Público Investigador y Determinador de la mesa NON Adscrito al Distrito Judicial de Huichapan, Hidalgo, Lic. Manuel Lugo Nacif, recayó un Acuerdo por el cual la Subprocuraduría de Asuntos Electorales en el estado de Hidalgo, se declaró incompetente y remitió la averiguación previa 12/SUBAE/DPF/02/2009 a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, mediante oficio SCG/2397/2009, se requirió al Titular de dicha Fiscalía Especializada, para efectos de que remitiera copia certificada de la referida averiguación previa.

Así pues, en respuesta a dicho pedimento, se recibió el oficio con clave 9348/DGAPCPMDE/FEPADE/2009, signada por el Dr. Alfonso Pérez Daza, Director General de Averiguaciones Previas y Control de Procesos en Materia de Delitos Electorales, a través del cual informó que la averiguación previa 12/SUBAE/DPF/002/2009, fue radicada con el número de averiguación previa 552/FEPADE/2009. No obstante señaló que existe imposibilidad del Representante Social de la Federación por presentar las copias solicitadas por esta autoridad comicial, al tratarse de información que la ley clasifica como reservada.

En virtud de lo anterior, aun y cuando fueron ofrecidas por el quejoso, las copias certificadas de la Averiguación Previa 12/SUBAE/DPF/002/2009 y máxime que esta autoridad para esclarecer los hechos requirió a la autoridad competente para la remisión de dichas copias certificadas, lo cierto es que dicho medio probatorio no fue obtenido.

Ahora bien, el quejoso ofreció como prueba el acta de hechos de fecha once de mayo de dos mil nueve, suscrita por varios testigos de hechos, en la cual se estableció que el once de mayo de dos mil once, a las 18:30 hrs., fue interceptada una camioneta marca Nissan, doble cabina, color blanca, con número económico 03, con la leyenda H. Ayuntamiento del Municipio de Tecozautla 2006 – 2009, la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD02/HGO/080/2009

cual transportaba playeras color verde. Que dicho vehículo era tripulado por los CC. Álvaro Cruz Hernández (Chofer), Alejandro Ocampo Camacho (contralor municipal) y Claudia Rojo Barquera (tesorera municipal).

Si bien es cierto, la probanza aludida, corrobora el contenido del escrito de denuncia del quejoso, en tal virtud merece valor indiciario respecto del hecho de que se detuvo el vehículo aludido y que contenía una carga con playeras verdes.

En este tenor, obran en autos dieciséis Actas Circunstanciadas que instrumentó el Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Hidalgo, los días uno y cuatro de octubre de dos mil diez, de las que desprende que los entrevistados reconocieron su nombre y firma que obra en el acta de hechos levantada el día once de mayo de dos mil nueve, en donde aparecen como testigos de hechos. Por tanto, podemos establecer válidamente se trata de los mismos individuos, los suscribientes del acta de hechos y los entrevistados mediante acta circunstanciada.

En dichas probanzas, si bien es cierto, los entrevistados ratificaron lo esencial del acta de fecha once de mayo de dos mil nueve, también lo es que existen inconsistencias en cuanto a la hora en que acontecieron los hechos, así como de que los entrevistados no pudieron precisar con certeza quienes tripulaban la camioneta multicitada el día del evento, por lo tanto, dichas actas circunstanciadas, resultan meros indicios. Cabe mencionar que una de los dieciséis entrevistados de nombre Edith Chávez González, refirió que los tripulantes de la camioneta eran “Álvaro el chofer de la presidencia y Alejandro Campo con la tesorera”, en virtud de ello, se cuenta con un indicio de la participación en los hechos materia de la litis por parte de Álvaro Cruz Hernández.

En esta misma tesitura, el quejoso ofreció como prueba el escrito de fecha doce de mayo de dos mil nueve, mediante el cual la ciudadanía en general del Municipio de Tecozautla, exige al Presidente Municipal C. Pedro G. Viruel Ramírez, el esclarecimiento de los hechos suscitados, así como la destitución de los funcionarios municipales los CC. Álvaro Cruz Hernández (Chofer), Claudia Rojo Barqueta (Tesorera municipal), Alejandro Ocampo Camacho (Contralor) y Arturo Portillo Pérez (Responsable directo del resguardo de la camioneta), quien no fue señalado como responsable por parte del denunciante, y también se exige al Presidente Municipal que se abstenga de intervenir en el Proceso Electoral.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD02/HGO/080/2009

En respuesta al oficio anterior el Presidente Municipal C. Pedro G. Viruel Ramírez y la C. Adriana Molina Salazar, mediante oficio fechado también el doce mayo de dos mil nueve, dieron respuesta a la petición planteada, informando sobre la destitución del C. Álvaro Cruz Hernández y que en el caso de los CC. Claudia Rojo Barquera, Alejandro Ocampo Camacho y Arturo Portillo, estarían sujetos a investigación y de comprobarse su participación en los hechos, serían destituidos.

Asimismo, el quejoso ofreció como prueba técnica, seis impresiones fotográficas, impresas en tres fojas (dos en cada foja) que a decir del accionante contienen imágenes del hecho de referencia. . En ninguna de ellas se advierte con claridad que el contenido de la carga fueran playeras con propaganda del Partido denunciado.

Para esta autoridad administrativa, estas tres últimas probanzas resultan meros indicios tal y como fueron valoradas en su momento.

En esta orientación, en cuanto las imágenes fotográficas, las mismas muestran un vehículo tipo pick up color blanco, cuya carga en la parte trasera corresponde al parecer a playeras verdes, así como también dos personas que según la descripción se trata de un agente del ministerio público y su secretario realizando la inspección ocular del lugar de los hechos, lo cierto es que no contienen algún dato que permita relacionar las imágenes con los denunciados Pedro Viruel Ramírez, Claudia Rojo Barquera y Alejandro Ocampo Camacho. Sólo constituyen un indicio en torno a la existencia del vehículo que el día del evento conducía el denunciado Álvaro Cruz Martínez, así como de las pacas con playeras verdes.

En este orden de ideas, no hay dato o indicio que acredite de forma contundente a los denunciados Pedro G. Viruel Ramírez, Claudia Rojo Barquera y Alejandro Ocampo Camacho y que por ende demuestre su participación en la actualización de la violación al principio de imparcialidad y la utilización de recursos públicos por parte de servidores públicos.

En efecto, en sus respectivos escritos de contestación de denuncia, los CC. Pedro G. Viruel Ramírez, Claudia Rojo Barquera y Alejandro Ocampo Camacho Presidente Municipal, Tesorera y Contralor del Ayuntamiento del Municipio de Tecozautla, Hidalgo, negaron de forma categórica los hechos que se les imputan.

En este sentido, de Acuerdo con el denunciante, las personas que el día del evento tripulaban la camioneta Nissan, tipo pick up, color blanca, doble cabina,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD02/HGO/080/2009

con placas de circulación HS-53-005 del estado de Hidalgo, con número económico 03 del Ayuntamiento de Tecozautla, Hidalgo, 2006 – 2009, se trataba de Claudia Rojo Barquera, Alejandro Ocampo Camacho y Álvaro Cruz Hernández, mismos que según su escrito de denuncia arribaban de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, al momento de ser interceptado dicho vehículo por los regidores Félix Mejía Martínez y Mariano Durazno González, así como por un grupo de vecinos.

Desvirtúa lo anterior el dicho de los propios denunciados Claudia Rojo Barquera, Alejandro Campo Camacho, Álvaro Cruz Hernández y Pedro G. Viruel Ramírez, pues los primeros referidos sostuvieron en su defensa que el día del evento se encontraban en las instalaciones de la Presidencia Municipal de Tecozautla, realizando su trabajo de forma normal. Dicha circunstancia fue corroborada por el denunciado Pedro G. Viruel Ramírez quien manifestó que efectivamente Claudia Rojo Barquera y Alejandro Campo Camacho, se encontraban laborando en dicho recinto el día en que acaecieron los hechos. Cabe precisar que de conformidad con lo expresado por el Presidente Municipal, el C. Alejandro Ocampo Camacho, acudió a la ciudad de Pachuca a la firma de un contrato por lo que se tiene certeza de que se presentó a laborar, acudiendo después a una comisión de trabajo en su calidad de Contralor del Ayuntamiento.

Aunado a lo anterior, del escrito de Álvaro Cruz Hernández se desprende que es chofer del Ayuntamiento del Municipio de Tecozautla, Hidalgo y que el once de mayo de dos mil nueve fue comisionado por Claudia Rojo Barquera, para ir a la ciudad de Pachuca, Hidalgo, para ir a entregar unos oficios a distintas dependencias, precisando que le fue comisionada como transporte la camioneta tipo pick up, color blanca, doble cabina, con placas de circulación HS-53-005 del estado de Hidalgo, con número económico 03 del Ayuntamiento de Tecozautla, Hidalgo, 2006 – 2009, siendo que dicho viaje lo realizó solo.

Ahora bien, el denunciado Álvaro Cruz Hernández, refirió que el día de los hechos, en la ciudad de Pachuca una persona desconocida se acercó a éste, pidiéndole que transportara una ropa al municipio de Tecozautla, y que a cambio le daría quinientos pesos, a lo que accedió dicho denunciado. No obstante, el denunciado de mérito, precisó que al cargar la camioneta se dio cuenta que se trataba de playeras verdes, pero que nunca se percató ni tuvo conocimiento de que tuvieran el logotipo del Partido Verde Ecologista de México y que al llegar a la referida municipalidad se acercaron dos personas desconocidas para decirle que se fuera que podía tener problemas, pero que nunca lo interceptaron los regidores Félix Mejía Martínez y Mariano Durazno González.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD02/HGO/080/2009

En virtud de lo anterior, se puede arribar a la válida conclusión de que el once de mayo de dos mil nueve, los CC. Pedro G. Viruel Ramírez, Claudia Rojo Barquera y Alejandro Ocampo Camacho, Presidente Municipal, Tesorera y Contralor del Municipio de Tecozautla, no tuvieron participación en los hechos análisis de nuestro estudio, máxime que no existen pruebas suficientes que demuestre lo contrario, por ende debe de considerarse como **infundada** la presente queja en contra de los denunciado de mérito.

Por lo que toca al denunciado Álvaro Cruz Hernández, chofer Ayuntamiento del Municipio de Tecozautla, Hidalgo, si bien es cierto que se confirmó su participación en el traslado, en una camioneta propiedad del Municipio de Tecozautla, de pacas que contenían playeras color verde, desde la ciudad de Pachuca hasta dicho municipio, lo anterior, en virtud de que una persona desconocida le solicitó que llevara dicho cargamento a la mencionada municipalidad y que a cambio le dio quinientos pesos.

En virtud de lo que precede, se puede establecer válidamente lo siguiente:

- a) El denunciado Álvaro Cruz Hernández es un servidor público del Ayuntamiento del Municipio de Tecozautla, Hidalgo, ya que al momento de los hechos se desempeñaba como chofer de dicho Ayuntamiento.
- b) Que el denunciado Álvaro Cruz Hernández en su carácter de servidor público del Municipio de Tecozautla, utilizó un automotor para transportar playeras de color verde.

Lo anterior, no obstante y con independencia de cualquier otro tipo de responsabilidad que pueda atribuirse por tales hechos, los elementos que obran en el expediente no son suficientes para tener por acreditada la trasgresión a los artículos 134, párrafo 7, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que si bien, Álvaro Cruz Hernández al momento de los hechos era un servidor público y trasportó una carga consistente en playeras verdes, ello no significa que se acredite la irregularidad denunciada puesto que no existen elementos que permitan confirmar plenamente y más allá de dudas razonables, que, como lo exige la normativa constitucional y legal citada, con tal conducta se haya afectado la equidad en la competencia entre los partidos o candidatos durante el Proceso Electoral, así como tampoco una aplicación

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD02/HGO/080/2009

parcial de recursos públicos que hayan influido en la equidad de la competencia entre los partidos.

De esta forma, para efecto de configurar alguna infracción en materia administrativa electoral y con independencia de cualquier otro régimen de responsabilidades distinto, es necesario que se acredite además de la calidad del sujeto activo como servidor público, que la aplicación de recursos haya tenido como objetivo o resultado la afectación del principio de equidad en los procesos electorales, cuestión que en el caso no se advierte.

En el presente caso, al no haberse acreditado plenamente que las playeras en efecto contuvieran propaganda del partido denunciado y al no acreditarse que con el mero traslado de las mismas se hubiera afectado el principio de equidad aludido, esta autoridad no cuenta con elemento alguno para declarar la irregularidad de la conducta y en consecuencia la responsabilidad y culpabilidad de los denunciados. En consecuencia, la denuncia por lo que respecta al denunciado Álvaro Cruz Hernández es **infundada**.

En este tenor de ideas, en su escrito de queja, el denunciante atribuyó también responsabilidad en la actualización de la violación al principio de imparcialidad y utilización de recursos públicos, al Partido Verde Ecologista de México, así como a los CC. Mauricio Trejo Mejía y Vicente Camacho González, otroras candidatos a Diputados Federales, propietario y suplente respectivamente, postulados por el instituto político de referencia, por el Distrito Electoral 02 de Ixmiquilpan, Hidalgo.

En torno al Partido Verde Ecologista de México, debe aducirse que dicho instituto político fue debidamente emplazado al procedimiento, no obstante omitió dar contestación a la queja lo que no supone la aceptación o confirmación de los hechos que se le imputan, considerando que del cúmulo de probanzas que obra en autos no se deduce su participación directa o indirecta en los hechos materia de la litis. Por tanto, debe declararse **infundada** la queja por lo que respecta al Partido Verde Ecologista de México.

Situación similar acontece con el denunciado Vicente Camacho González, otrora candidato a diputado federal, propietario y suplente respectivamente, postulados por el instituto político de referencia, por el Distrito Electoral 02 de Ixmiquilpan, Hidalgo, pues no existe dato o incidió que hagan presumible la participación en los hechos por parte del denunciado de marras, ya sea de forma directa o indirecta.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD02/HGO/080/2009

Por tal motivo, debe considerarse la queja como **infundada**, respecto del denunciado Vicente Camacho González.

Finalmente, en relación con el denunciado Mauricio Trejo Mejía, no obstante que no fue posible emplazarlo al procedimiento, resulta innecesario aperturar uno nuevo, dado que a ningún fin práctico llevaría, pues no existen indicios que permitan establecer algún juicio de reproche en contra del denunciado de marras.

En definitiva, no se encuentra acreditada en la especie la responsabilidad del Partido Verde Ecologista de México, así como del C. Vicente Camacho González, otrora candidato a diputado, postulado por dicho instituto político nacional, por el Distrito Electoral 02 de Ixmiquilpan, Hidalgo, así como de los CC. Pedro Viruel Ramírez, Presidente Municipal; Claudia Rojo Barquera, Tesorera; y Alejandro Ocampo Camacho, Contralor; funcionarios del Municipio de Tecozautla, Hidalgo, por lo que debe declararse **infundada** la queja formulada en su contra.

SÉPTIMO.- Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1, y 366, párrafos 4, 5, 6, 7 y 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se declara **infundada** la queja presentada por el C. Juan Diego Beltrán Chávez, en su carácter de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el 02 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en Ixmiquilpan, Hidalgo, en contra del Partido Verde Ecologista de México, así como del C. Vicente Camacho González, otrora candidato a diputado, postulado por dicho instituto político nacional, por el Distrito Electoral 02 de Ixmiquilpan, Hidalgo, así como de los CC. Pedro Viruel Ramírez, Presidente Municipal; Claudia Rojo Barquera, Tesorera; Alejandro Ocampo Camacho, Contralor, y Álvaro Cruz Hernández, chofer; funcionarios del Municipio de Tecozautla, Hidalgo, en términos del Considerando Quinto de esta Resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a las partes la presente Resolución.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD02/HGO/080/2009

TERCERO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir de día siguiente aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

CUARTO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 25 de abril de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**